



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DERECHO INTERNACIONAL

**PUEBLOS INDÍGENAS EN EL CONTEXTO DEL CAMBIO  
CLIMÁTICO: TRATAMIENTO EN LA CONVENCIÓN  
MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO  
CLIMÁTICO**

Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales

**CATALINA COLOMA MALDONADO**

PROFESORA GUÍA: PILAR MORAGA SARIEGO

Santiago, 2021.

# ÍNDICE

RESUMEN.....	2
SIGLAS.....	3
INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO 1: LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CONVENCIÓN MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO .....	9
A. ADAPTACIÓN.....	11
B. DEFORESTACIÓN .....	17
C. PARTICIPACIÓN.....	20
D. AGRICULTURA .....	22
E. CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES .....	22
F. FINANCIAMIENTO .....	23
G. GÉNERO.....	23
H. PÉRDIDAS Y DAÑOS.....	24
I. OBSERVACIÓN .....	25
J. INVESTIGACIÓN .....	25
K. TECNOLOGÍA.....	26
L. ACCIÓN PARA EL EMPODERAMIENTO CLIMÁTICO .....	26
M. DERECHOS .....	28
CAPÍTULO 2: EL ACUERDO DE PARÍS Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.....	29
CAPÍTULO 3: LA PLATAFORMA DE LAS COMUNIDADES LOCALES Y PUEBLOS INDÍGENAS: UNA NUEVA ERA DE PARTICIPACIÓN.....	41
CONCLUSIONES .....	49
BIBLIOGRAFÍA.....	52
ANEXO: Decisiones de las COP y reportes de Órganos Subsidiarios .....	62

## **RESUMEN**

El presente trabajo recopila y analiza el tratamiento que se les ha dado a los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, entendiendo la importancia que tiene esta Convención en el régimen climático internacional, debido a que reconoce el cambio climático y sus problemáticas, fijando como objetivo la estabilización de los gases de efecto invernadero, y para cumplir tales determina compromisos para las partes.

Los pueblos indígenas son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático, sin ser grandes contribuyentes a este, perciben intensamente sus efectos. Sin embargo, también cumplen un rol fundamental en el combate de este fenómeno, debido a la relación que han sostenido históricamente con la naturaleza. Por lo mismo resulta importante estudiar que tratamiento se les da en la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático.

Para esto se revisan las decisiones adoptadas en las Conferencias de las Partes, en conjunto con los reportes de los órganos subsidiarios, dividiéndolas en diferentes temáticas, enfocándose principalmente en las decisiones que tratan sobre los derechos de los pueblos indígenas y su participación en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, tratándolas apartadamente.

**PALABRAS CLAVE:** cambio climático, pueblos indígenas, CMNUCC, conocimiento tradicional, Acuerdo de París.

## SIGLAS

COP	Conferencia de las partes
CMNUCC	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
SBI	Órgano Subsidiario de Ejecución (Subsidiary Body for Implementation)
SBSTA	Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (Subsidiary Body of Scientific and Technological Advice)
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (Intergovernmental Panel on Climate Change)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
REDD+	Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación Forestal

## INTRODUCCIÓN

Se ha afirmado la existencia del vínculo entre el cambio climático y los derechos humanos, y es que el cambio climático repercute negativamente en el ejercicio de los derechos humanos<sup>1</sup>, ya sea directa e indirectamente. Aunque todas las personas del mundo se verán afectadas por las consecuencias del cambio climático, hay grupos que por ser especialmente vulnerables se verán aún más afectados, como es el caso de los pueblos indígenas, que sin ser grandes contribuyentes al cambio climático perciben fuertemente los efectos de este y ven agravadas sus condiciones de vida.

Aunque no existe una definición universal de pueblos indígenas, para efectos de este trabajo se utilizará la de las Naciones Unidas, donde se entiende que pueblos indígenas son quienes cumplen con una serie de criterios, el principal es la consciencia de ser indígenas, pero existen otros como: una continuidad histórica respecto a las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, singularidad, carácter no dominante, determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales<sup>2</sup>. “Conjuntamente, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones indígenas ha agregado otros criterios, un vínculo fuerte con el territorio y los recursos naturales circundante, sistemas sociales, económicos o políticos singulares, idioma, cultura y creencias singulares”<sup>3</sup>.

Los pueblos indígenas son un grupo especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático define la vulnerabilidad como “Propensión o predisposición a ser afectado negativamente. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos y elemento que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación”<sup>4</sup>. La vulnerabilidad

---

<sup>1</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. «Resolución 10/4. Los Derechos humanos y el cambio climático», 1, 25 de marzo de 2009.

<sup>2</sup> José Martínez Cobo, «Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas», 1986.

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (Nueva York y Ginebra, 2013), [https://www.ohchr.org/documents/publications/fs9rev.2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/fs9rev.2_sp.pdf).

<sup>4</sup> Contribución del Grupo de trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Field, C. B., V. R. Barros, D. J. Dokken, K. J. Mach, M. D. Mastrandrea, T. E. Bilir, M. Chatterjee, K. L. Ebi, Y. O. Estrada, R. C. Genova, B. Girma, E. S. Kissel, A. N. Levy, S.

de los pueblos indígenas puede verse evidenciada por la concurrencia de una serie de características como: la pobreza, la dependencia de recursos naturales para el desarrollo de sus actividades, la falta de reconocimiento a sus instituciones, la vida en ecosistemas frágiles, además la exposición al cambio climático los puede llevar a migrar, y finalmente la desigualdad de género se ve agravada con el cambio climático<sup>5</sup>.

Pero los pueblos indígenas no solo son víctimas del cambio climático, sino que agentes de cambio<sup>6</sup>. La dependencia económica que tienen los pueblos indígenas respecto a los recursos naturales y los ecosistemas los ha llevado a cuidarlos y preservarlos, desarrollando economías sostenibles, además la relación que han mantenido históricamente con la naturaleza los ha llevado a ser poseedores de un conocimiento tradicional o ancestral de esta, el cual les ha permitido adaptarse a diversas condiciones naturales y sociales. Por lo anterior los pueblos indígenas se convierten en sujetos fundamentales para combatir el cambio climático, pudiendo aportar en el desarrollo de políticas de adaptación y mitigación del cambio climático.

Se analizará el tratamiento dado a los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y no en otros acuerdos internacionales por el significado de la Convención Marco, y es que marca un hito en el régimen climático internacional, en primer lugar reconoce la problemática del cambio climático; segundo, establece un objetivo tan claro como la estabilización de concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera; tercero, al ser los países industrializados los responsables de la mayoría de las emisiones de gases de efecto invernadero, se espera que su contribución sea mayor para la reducción de estos; cuarto, en la misma línea, las partes con mayores capacidades acuerdan ayudar a la partes con menos capacidades; quinto, finalmente una de las características más relevantes de la Convención Marco de las Naciones sobre el Cambio Climático, es que existe un control, las partes deben informar periódicamente las medidas

---

MacCracken, P. R. Mastrandrea y L. L. White (eds.]. Cambio Climático 2014: impactos, adaptación y vulnerabilidad. Ginebra, Suiza: Organización Meteorológica Mundial, 2014. [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar5\\_wgII\\_spm\\_es-1.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar5_wgII_spm_es-1.pdf).

<sup>5</sup> Oficina Internacional del Trabajo Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf).

<sup>6</sup> Ibid.

tomadas en torno al cambio climático<sup>7</sup>. Sin perjuicio de esto, cuando sea requerido se complementará el estudio con otros acuerdos internacionales.

Existen numerosas menciones a los pueblos indígenas tanto en los textos de las decisiones de las conferencias de las partes dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático como en reportes subsidiarios a estas decisiones. Estas menciones son mayoritariamente a propósito de la adaptación, donde desde el año 2001 se reconoce el valor del conocimiento tradicional, el cual posteriormente evoluciona a conocimiento indígena, a la hora de implementar políticas de adaptación<sup>8</sup>; también estas menciones versan sobre materias como la deforestación, participación, agricultura, entre otras<sup>9</sup>. Sin embargo, es recién en el año 2010 con la COP16 que ocurre el primer avance importante en materia de derechos indígenas, en esta se reconoce que los efectos del cambio climático repercuten negativamente en el disfrute de los derechos humanos y más aún en el de grupos vulnerables, además enfatiza que las partes deberán respetar los derechos humanos en todas las acciones que se lleven a cabo a propósito del cambio climático<sup>10</sup>. El Acuerdo de París de 2015 avanza aún más, agregando en su preámbulo que las partes deberían promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas<sup>11</sup>. Otros avances importantes son la creación de la Plataforma de las Comunidades Locales y Pueblos Indígenas en la COP 23<sup>12</sup> y la creación de un Grupo de Trabajo Facilitador de esta plataforma en la COP 24<sup>13</sup>.

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas, «Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático», United Nations Framework Convention on Climate Change, s. f., <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-convention/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>.

<sup>8</sup> 7° Conferencia de las Partes, «Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación», en Anexo Decisión 28/CP.7 (Marrakech, Marruecos, 2001), 8.

<sup>9</sup> Center for International Environmental Law, Indigenous Peoples and Traditional Knowledge in the Context of the Un Framework Convention on Climate Change Compilation of Decisions and Conclusions Adopted by the Parties to the Convention, 2018, <https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2018/12/Indigenous-Peoples-and-Traditional-Knowledge-in-the-Context-of-the-UNFCCC.pdf>.

<sup>10</sup> 16° Conferencia de las Partes, «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención», en Decisión 1/CP.16 (Cancún, México, 2010), 2.

<sup>11</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, «Acuerdo de París» (París, Francia, 2015), 1.

<sup>12</sup> 23° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.23 (Bonn, Alemania, 2017), 13.

<sup>13</sup> 24° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.24 (Katowice, Polonia, 2018), 10.

El tema por tratar resulta interesante primeramente porque trata de un grupo humano especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático, por lo que es de suma relevancia que se les otorgue protección adecuada en el marco legal internacional donde se resguarden sus derechos a la hora de tomar decisiones para combatir el cambio climático. Por otro lado, los pueblos indígenas son una fuente fundamental para la adopción de políticas de adaptación y mitigación. Por tanto, estamos frente a un grupo de suma relevancia en el contexto del cambio climático.

Resulta interesante analizar la evolución del tratamiento que han recibido los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que, aunque es evidente su progreso, sigue dejando temas pendientes a trabajar en lo que respecta a los derechos y la participación que tienen los pueblos indígenas en esta Convención. El mismo hecho de que el Acuerdo de París mencione solo en su preámbulo los derechos de los indígenas, significa que podría no ser capaz de crear derecho u obligaciones para las partes<sup>14</sup>. Por tanto, más allá de lo que ya se ha desarrollado y las decisiones tomadas en las conferencias de las partes, aún quedan pendientes de resolver necesidades de los pueblos indígenas, relativas al reconocimiento de sus derechos e instancias de participación.

En el presente trabajo se pretende responder a dos preguntas estrechamente vinculadas, ambas derivadas de lo anteriormente expuesto. Considerando la importancia de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático como régimen climático internacional: ¿Qué tratamiento se les ha otorgado a los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y cuáles son los desafíos pendientes en esta materia? Al responder las preguntas planteadas se podrá evidenciar un avance en el tratamiento de los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Sin embargo, este avance en la actualidad no es suficiente, la regulación de las temáticas indígenas en la Convención Marco no es suficiente, no logra otorgar una protección adecuada a los derechos de los pueblos indígenas, lo que demuestra que queda un largo camino por recorrer donde se deben invertir aún más esfuerzos.

Para responder la primera parte de la pregunta, sobre el tratamiento de los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, será necesario

---

<sup>14</sup> Benoit Mayer, «Human Rights in the Paris Agreement», *Climate Law*, 2016.



analizar fuentes directas como lo son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y otras decisiones relevantes tomadas en materia de pueblos indígenas en las distintas conferencias de las partes. Es fundamental analizar las fuentes directas para realizar una fotografía del tratamiento que han recibido los pueblos indígenas en esta Convención. El estudio será iniciado con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992, ya que es aquí donde comienza un régimen climático internacional, donde se proporcionan las bases para la acción multilateral para combatir el cambio climático y sus impactos en la humanidad y ecosistemas del planeta<sup>15</sup>, asimismo las decisiones tomadas en las conferencias de las partes son fundamentales a estudiar, ya que demuestran la evolución que ha tenido la temática indígena en las negociaciones dentro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, siendo la COP 21 especialmente relevante, debido a la adopción del Acuerdo de París.

Para esta primera parte, será necesario complementar las fuentes directas con un análisis de doctrina especializada en materia de pueblos indígenas y régimen de cambio climático, esto con el propósito de obtener una perspectiva más acabada.

Para poder responder la segunda parte de la pregunta, que trata sobre los desafíos y necesidades indígenas que aún quedan por trabajar y resolver en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, será necesario utilizar fuentes indirectas, principalmente doctrina, la cual se complementará con textos de carácter científico que desarrollan las problemáticas indígenas frente al régimen del cambio climático, o hablen de las experiencias indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, también teniendo como base las fuentes directas trabajadas en la primera parte.

---

<sup>15</sup> ParlAmericas, “Manual sobre el Régimen de Cambio Climático de las Naciones Unidas,” n.d., [http://parlamericas.org/uploads/documents/Manual\\_sobre\\_Regimen\\_de\\_Cambio\\_Climatico\\_de\\_Naciones\\_Unidas.pdf](http://parlamericas.org/uploads/documents/Manual_sobre_Regimen_de_Cambio_Climatico_de_Naciones_Unidas.pdf).

# CAPÍTULO 1: LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Este capítulo analiza el tratamiento que se le ha otorgado a los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante CMNUCC, por sus siglas en español). La CMNUCC es un hito en el régimen climático internacional, donde se reconoce la existencia del problema del cambio climático y a la vez se fija como objetivo la estabilización de los gases de efecto invernadero, para el logro de este objetivo es que se determinan compromisos para las partes<sup>16</sup>. El problema es que la CMNUCC en sí misma, no contiene ninguna referencia sobre los pueblos indígenas. Sin embargo, durante los años de vigencia de este régimen se ha podido observar un avance en esta materia, al mismo tiempo ha ido evolucionando el pensamiento detrás de las decisiones adoptadas, ya que los países han reconocido cada vez más que el cambio climático no es solo sobre las reducciones de las emisiones, sino que también conlleva una dimensión social<sup>17</sup>.

La problemática indígena se incluye por primera vez en el marco del Foro Internacional de los Pueblos Indígenas sobre el Cambio Climático, en el año 2000, donde se abre cierto espacio de participación. Pero no es hasta el año 2010 en la Conferencias de las Partes realizada en Cancún, que existe un avance importante, el que se explica por la inclusión y el reconocimiento oficial de los desafíos únicos que enfrentan los pueblos indígenas por las Partes en el Convenio en el preámbulo de la primera decisión de la COP16<sup>18</sup>, en esta se reconoce que los efectos del cambio climático repercuten negativamente en el disfrute de los derechos humanos y más aún en el de grupos vulnerables, además enfatiza que las partes deberán respetar los derechos humanos en todas las acciones que se lleven a cabo a propósito del cambio climático<sup>19</sup>. El siguiente gran avance es el Acuerdo de París, del año 2015,

---

<sup>16</sup> Naciones Unidas, «Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático», 1992.

<sup>17</sup> Center for International Environmental Law, Rights in a Changing Climate: Human Rights Under the UN Framework Convention on Climate Change, 2019, [https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/12/Rights-in-a-Changing-Climate\\_SinglePage.pdf](https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/12/Rights-in-a-Changing-Climate_SinglePage.pdf).1p.

<sup>18</sup> James Ford et al., «Adaptation and Indigenous peoples in the United Nations Framework Convention on Climate Change», *Climatic Change* 139, 2016.

<sup>19</sup> 16° Conferencia de las Partes, «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención», en Decisión 1/CP.16 (Cancún, México, 2010), 2.

constituyendo un hito en la CMNUCC, para luego progresar a la creación de la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos indígenas en la COP 23 el año 2017 y la creación de un Grupo de Trabajo Facilitador de esta misma plataforma en la COP 24 el año 2018.

Para analizar el tratamiento otorgado a los pueblos indígenas se deben revisar las decisiones de las Conferencias de las Partes, éstas constituyen el órgano supremo en la toma de decisiones de la CMNUCC, donde se llevan a cabo las negociaciones y se adoptan decisiones por los Estados parte.

Además de las decisiones adoptadas en las Conferencias de las Partes, existen referencias a los pueblos indígenas en cuerpos subsidiarios a estas, específicamente documentos emanados del Órgano Subsidiario de Ejecución (SBI en adelante por sus siglas en inglés), el cual supervisa la aplicación de la CMNUCC y se encarga de implementación de las decisiones de las conferencias de las partes y el financiamiento necesario para esto<sup>20</sup>; y también, documentos emanados del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA en adelante por sus siglas en inglés), este órgano se encarga de los aspectos técnicos y metodológicos de la agenda de las negociaciones<sup>21</sup>. Los reportes emanados de ambos órganos son importantes, aportan información y asesoramiento científico y tecnológico respecto a los asuntos tratados en la CMNUCC, con el objetivo de lograr una efectiva implementación de ésta, razón por la que se incluirán en el estudio.

Las decisiones adoptadas en las Conferencias de las Partes y en los Órganos subsidiarios que mencionan a los pueblos indígenas se pueden clasificar temáticamente, según el Centro de Derecho Ambiental Internacional, en: A. adaptación, B. deforestación, C. participación, D. agricultura, E. construcción de capacidades, F. financiamiento, G. género, H. pérdidas y daños, I. observación, J. investigación, K. tecnología, L. acción para el empoderamiento climático, M. derechos<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change, «Subsidiary Body for Implementation», United Nations Framework Convention on Climate Change, accedido 2021, <https://unfccc.int/process/bodies/subsidiary-bodies/sbi>.

<sup>21</sup> Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change, «Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice», United Nations Framework Convention on Climate Change, accedido 2021, <https://unfccc.int/subsidiary-body-for-scientific-and-technological-advice-sbsta>.

<sup>22</sup> Center for International Environmental Law, Indigenous Peoples and Traditional Knowledge in the Context of the Un Framework Convention on Climate Change Compilation of Decisions and Conclusions Adopted by the

## A. ADAPTACIÓN

Las decisiones adoptadas en las Conferencias de las Partes que tratan respecto a la adaptación y los pueblos indígenas son las siguientes: decisión 28/CP.7, decisión 2/CP.11, decisión 1/CP.16, decisión 5/CP.17, decisión 6/CP.17, decisión 17/CP.19, decisión 3/CP.20, decisión 8/CP.24, decisión 9/CP.24 y finalmente, el Acuerdo de París. Asimismo, se encuentran menciones en diferentes reportes de Órganos Subsidiarios, como los siguientes: 23° reporte del SBSTA, 24° reporte del SBSTA, 25° reporte del SBSTA, 28° reporte del SBSTA, 29° reporte del SBSTA, 33° reporte del SBSTA, 34° reporte del SBSTA, 38° reporte del SBSTA, 39° reporte del SBSTA, 40° reporte del SBSTA y 41° reporte del SBSTA.

La adaptación al cambio climático, definida por el IPCC: “En los sistemas humanos, el proceso de ajuste al clima real o proyectado y sus efectos, a fin de moderar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas. En los sistemas naturales, el proceso de ajuste al clima real y sus efectos; la intervención humana puede facilitar el ajuste al clima proyectado y sus efectos.”<sup>23</sup>. La Convención Marco de las Naciones Unidas contra el Cambio Climático ha desarrollado como uno de sus ejes principales para enfrentar el cambio climático acciones de adaptación, con el objetivo de evitar, resistir o aprovechar los cambios del clima<sup>24</sup>.

Los pueblos indígenas son especialmente vulnerables a los efectos del cambio climático, esta vulnerabilidad se explica porque se encuentran dentro de la población más pobre del planeta; dependen de los recursos naturales para el desarrollo de sus actividades económicas; habitan ecosistemas frágiles que en muchos casos los llevan a migrar, agravándose sus circunstancias sociales y económicas; también el cambio climático amplía la desigualdad de género existente en los pueblos indígenas, empeorando las condiciones de vida de las mujeres indígenas; y por

---

Parties to the Convention, 2018, <https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2018/12/Indigenous-Peoples-and-Traditional-Knowledge-in-the-Context-of-the-UNFCCC.pdf>. [mi traducción].

<sup>23</sup> IPCC, Anexo I: Glosario [Matthews J.B.R. (ed.)]. En: Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza [Masson-Delmotte V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor y T. Waterfield (eds.)], 2018, [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15\\_Glossary\\_spanish.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf)

<sup>24</sup> Departamento de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, en el marco del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático., Plan Nacional de adaptación al cambio climático (Chile, 2014), <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2016/02/Plan-Nacional-Adaptacion-Cambio-Climatico-version-final.pdf>.

último, la exclusión de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones y el poco reconocimiento institucional<sup>25</sup>. Pero los pueblos indígenas no solo son afectados directos del cambio climático, sino que agentes de cambio, y es que tanto su forma de relacionarse con la naturaleza como su dependencia con esta para el desarrollo de sus economías los ha llevado a desarrollar estrategias de adaptación al cambio climático.

La primera referencia a los pueblos indígenas con respecto a la adaptación se encuentra en la decisión 28 de la COP 7, donde se instauran directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación, determinando la necesidad de realizar una reseña de la variabilidad del clima, cambio climático y sus efectos, en la cual se deben considerar: las investigaciones existentes, la información histórica y los conocimientos tradicionales<sup>26</sup>.

A propósito de la planificación, medidas y actividades relativas a la adaptación, en la COP 11, se ordena la reunión, análisis y difusión de las actividades y medidas pasadas y presentes de adaptación, dentro de las cuales se deben incluir los conocimientos indígenas<sup>27</sup>. Y para poder cumplir con esta disposición, en la 23<sup>o</sup> sesión del SBSTA se recomienda alentar el trabajo sobre diferentes tecnologías y conocimientos especializados sobre la adaptación, considerando los conocimientos y experiencias indígenas, así mismo, se invita al Grupo de Expertos para que proporcione información al respecto, también considerando los conocimientos indígenas<sup>28</sup>. Existe un progreso con respecto a la COP 7 al proponerse una medida concreta para poder facilitar información respecto a la adaptación, considerando a los pueblos indígenas.

El 24<sup>o</sup> reporte del SBSTA elabora un programa a cinco años sobre impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, dentro del cual se toman diferentes determinaciones respecto a los pueblos indígenas y la adaptación al cambio climático. Primeramente, alienta el

---

<sup>25</sup> Oficina Internacional del Trabajo Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf).

<sup>26</sup> 7<sup>o</sup> Conferencia de las Partes, «Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación», en Anexo Decisión 28/CP.7 (Marrakech, Marruecos, 2001), 8.

<sup>27</sup> 11<sup>o</sup> Conferencia de las Partes, «Programa de trabajo quinquenal del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a este», en Decisión 2/CP.11, 2005, 9.

<sup>28</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Lista indicativa de actividades del programa de trabajo del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 23<sup>o</sup> reporte, 2005.

intercambio de información sobre los efectos del cambio climático entre las Partes, teniendo que incluirse los registrados mediante los conocimientos tradicionales. También pide que se organice un taller en el cual puedan participar las Partes, expertos y organizaciones pertinentes, en el cual se pueda intercambiar información sobre la contribución de prácticas de adaptación y los conocimientos tradicionales a la evaluación y análisis de los efectos del cambio climático, esto con el objetivo de estudiar los conocimientos tradicionales y el aporte que tienen estos para la adopción de medidas de adaptación<sup>29</sup>. En este reporte del SBSTA es clara la intención de evaluación y difusión de información sobre los efectos del cambio climático y prácticas de adaptación, considerando los conocimientos tradicionales y la utilidad que estos presentan en la elaboración de nuevas medidas de adaptación.

El 25° reporte del SBSTA, sigue la misma línea de la sesión anterior, insistiendo en el intercambio de información del impacto del cambio climático, incluyendo la información observada desde la perspectiva de los conocimientos tradicionales. También dentro del programa a 5 años sobre impactos, vulnerabilidad y adaptación al cambio climático, se elabora una planificación y prácticas de adaptación, en el marco de este plan es que se determina la necesidad de reunir, analizar y difundir información sobre prácticas de adaptación, teniendo en cuenta los conocimientos indígenas. Así mismo, dentro de este plan se llama a una nueva reunión, con el objetivo de intercambiar opiniones y experiencias sobre prácticas de adaptación y sus limitaciones; y también, sobre la contribución que pueden significar los conocimientos tradicionales en la planificación y elaboración de nuevas prácticas de adaptación al cambio climático<sup>30</sup>. Tanto la sesión 24° como la 25° se enfocan en el intercambio de experiencias entre las partes, respecto a los efectos del cambio climático, las medidas de adaptación a este y el aporte de los conocimientos tradicionales indígenas a la discusión.

En el 2008 se llevan a cabo dos sesiones del SBSTA. El 28° reporte se establece como actividad de planificación de prácticas de adaptación la reunión, análisis y difusión de información sobre la prácticas pasadas y presentes de adaptación, debiendo incluir los

---

<sup>29</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo quinquenal sobre los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste», en 24° reporte, 2006, 26-33.

<sup>30</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo quinquenal sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 25° Reporte, 2006, 5.

conocimientos tradicionales<sup>31</sup>. En tanto, en la 29° sesión se incluyen nuevas ideas respecto a los pueblos indígenas y la adaptación al cambio climático, se reconoce la importancia de comprender e incorporar los conocimientos tradicionales indígenas, así como sus tecnologías en la planificación y prácticas de adaptación al cambio climático<sup>32</sup>, esta es la primera vez que se reconoce el valor de los pueblos indígenas y sus conocimientos en el combate contra el cambio climático.

En la COP 16 se afirma que los trabajos relativos a la adaptación deben realizarse conforme a la CMNUCC, debiendo los países tomar las decisiones al respecto, pero teniendo especial consideración con las comunidades y ecosistemas vulnerables, e incluyendo elementos como la participación, género y transparencia. Para la realización de estos trabajos debe existir tanto una base científica como los conocimientos tradicionales indígenas, todo esto con el objetivo de integrar la adaptación al cambio climático en diversas políticas públicas de los países, como económicas, sociales o ambientales<sup>33</sup>. Para lograr estos objetivos establece un Comité de Adaptación, el cual tiene como función el fortalecimiento del intercambio de información y experiencias con relación a la adaptación, dentro de este intercambio deben tenerse en cuenta los conocimientos y prácticas indígenas.

En el 2010 se elabora el 33° reporte del SBSTA, en el que se señala la necesidad de seguir adoptando medidas para ayudar a las Partes, especialmente los países en vías de desarrollo y pequeños estados insulares, para que estos puedan entender los efectos del cambio climático, la vulnerabilidad frente a este y medidas de adaptación; y juntamente con la difusión de información, se requiere potenciar la capacidad de autoridades e interesados, como lo son los pueblos indígenas<sup>34</sup>. Considerando una gran población de los pueblos indígenas se encuentra en países no desarrollados es importante que se pueda educar respecto a los efectos del cambio climático y las formas de combatirlo, así los pueblos indígenas pueden hacer mejor uso de la información y poder mejorar sus prácticas.

---

<sup>31</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 28° reporte, 2008, 12.

<sup>32</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Anexo I Información y orientación pertinentes surgidas de la aplicación del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en su primera fase», en 29° reporte, 2008, 24.

<sup>33</sup> 16° Conferencia de las Partes, «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención», en Decisión 1/CP.16 (Cancún, México, 2010), 2.

<sup>34</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 33° reporte, 2010, 7.

En la COP 17 se reafirma que los trabajos relativos a la adaptación deben hacerse conforme a la CMNUCC, dejando las decisiones sobre estos en manos de los países, los cuales deben tener en cuenta cuestiones de género, participación y transparencia, teniendo especial cuidado de las comunidades y ecosistemas más vulnerables. Para el desarrollo de estos trabajos de adaptación deben utilizarse los conocimientos científicos y tradicionales<sup>35</sup>. Este mismo año se elabora el 34° reporte del SBSTA, reforzando las ideas anteriores, y es que, con el objetivo de integrar la adaptación en las distintas políticas de los países, se determinó que dentro del plan de trabajo de Nairobi se incluyera el aumento de la utilización de conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación<sup>36</sup>. El plan de trabajo de Nairobi tiene como objetivo la difusión de información sobre los efectos del cambio climático y las medidas para hacer frente a este con especial enfoque en los países menos desarrollado, para que se puedan tomar decisiones informadas.

La COP 19, con respecto al plan de trabajo de Nairobi, reconoce la importancia de los conocimientos y prácticas indígenas en las medidas de adaptación al cambio climático que se adopten, por lo mismo, decide que las actividades bajo el plan de trabajo de Nairobi deben integrar estos conocimientos y prácticas<sup>37</sup>.

El 38° reporte del SBSTA, reconociendo la importancia de los conocimientos y prácticas indígenas, pide a la secretaría emprender actividades con el objeto de realizar recomendaciones para los profesionales acerca del uso de estos conocimientos y prácticas, dentro de las actividades se encuentra: la elaboración de un documento técnico, antes del SBSTA 39, sobre prácticas e instrumentos disponibles para el uso de los conocimientos y prácticas indígenas; y la organización de una reunión de expertos antes del SBSTA 40, sobre el uso de los conocimiento y prácticas indígenas<sup>38</sup>. Al momento del 39° reporte del SBSTA, ya se había redactado el documento técnico sobre conocimientos y prácticas indígenas

---

<sup>35</sup> 17° Conferencia De las partes, «Planes nacionales de adaptación», en Decisión 5/CP.17, 17 (Durban, Sudáfrica 2011), 87. Y «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en Decisión 6/ CP.17, (Durban, Sudáfrica 2011), 3.

<sup>36</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Anexo I Actividades que se podrían realizar en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 34° reporte, 2011, 25.

<sup>37</sup> 19° Conferencia de las Partes, «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en Decisión 17/CP.19, 2013, 4.

<sup>38</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 38° reporte, 2013, 6-8.



encargado en la sesión anterior: y se vuelve a recordar a la secretaría la organización de la reunión de expertos sobre uso de conocimientos y prácticas indígenas, pero pide que se realice en conjunto con el taller del Comité de Adaptación sobre prácticas óptimas y necesidades de las comunidades indígenas y locales<sup>39</sup>.

En la COP 20 se acogen los progresos realizados por el Comité de Adaptación, específicamente lo que respecta la reunión en conjunto con el programa de trabajo de Nairobi para discutir sobre los instrumentos disponibles para la utilización de los conocimientos y prácticas indígenas para la adopción de medidas de adaptación al cambio climático, protegiendo las necesidades de las comunidades locales e indígenas<sup>40</sup>. En conjunto reitera que los planes nacionales de adaptación deberían basarse en la mejor ciencia disponible y cuando sea el caso, también incluir los conocimientos tradicionales e indígenas<sup>41</sup>.

Una vez realizada la reunión entre el Comité de Adaptación y el programa de trabajo de Nairobi, el 40° reporte del SBSTA recoge lo discutido con el fin de formular recomendaciones para los profesionales respecto a las prácticas óptimas y los instrumentos disponibles para el uso de los conocimientos y prácticas indígenas<sup>42</sup>. El 41° reporte del SBSTA examina las recomendaciones formuladas en el reporte anterior y en base a estas, decide que la secretaría en colaboración con el Comité de Adaptación y el Grupo de Expertos para los países menos adelantados y las organizaciones asociadas, realizará las siguientes actividades: publicar una recopilación de buenas prácticas, instrumentos pertinentes y las ideas sobre el uso de los conocimientos y prácticas indígenas para la adaptación al cambio climático, esto con el fin de crear una base de datos que facilite la difusión de los conocimientos ya existentes; y tratar en el marco del programa de trabajo de Nairobi la importancia de integrar en los planes nacionales de adaptación enfoques que tengan en consideración los conocimientos y prácticas indígenas, invitando a participar a quienes poseen estos conocimientos tradicionales<sup>43</sup>.

---

<sup>39</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 39° reporte, 2013, 7.

<sup>40</sup> 20° Conferencia De las partes, «Reporte del Comité de Adaptación», en Decisión 4/CP.20, (Lima, Perú,2014), 6.

<sup>41</sup> 20° Conferencia De las partes, «Planes nacionales de adaptación», en Decisión 3/CP.20, (Lima, Perú,2014), 4.

<sup>42</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 40° reporte, 2014, 8.

<sup>43</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático», en 41° reporte, 2014, 7.

En la COP 24 respecto a los planes nacionales de adaptación observa que es valioso implicar no solo a las Partes, sino a otros interesados, como los pueblos indígenas, en la formulación y ejecución de los planes de adaptación<sup>44</sup>. Y, el Informe del Comité Técnico de Adaptación invita a las Partes a adoptar enfoques de participación en la planificación y ejecución de las medidas de adaptación, aprovechando las contribuciones que pueden entregar otros grupos interesados, como los pueblos indígenas<sup>45</sup>.

## B. DEFORESTACIÓN

En relación con la deforestación y los pueblos indígenas las Conferencias de las Partes han adoptado las siguientes decisiones: decisión 2/CP.7, decisión 4/CP.15, decisión 1/CP.16, decisión 10/CP.19. Los Órganos Subsidiarios complementando tales decisiones han desarrollado reportes al respecto, como: 28° reporte del SBSTA, 29° reporte del SBSTA, 30° reporte del SBSTA y 38° reporte del SBSTA.

El cambio climático se encuentra estrechamente vinculado con las emisiones de gases de efecto invernadero, y una de las principales causales de emisión es producto de la deforestación y degradación forestal<sup>46</sup>. Si bien, todos nos vemos afectados por los efectos del cambio climático, la deforestación es una amenaza directa a los pueblos indígenas, afectando tanto sus tierras como sus medios de supervivencia, al mismo tiempo que provoca un desequilibrio en los ecosistemas con los que se encuentran conectados espiritualmente<sup>47</sup>. Por lo mismo, uno de los principales esfuerzos de los estados debe estar dirigido a la disminución y detención de actividades de deforestación y degradación forestal.

Junto con la adaptación, la mitigación es un eje de trabajo principal de la CMNUCC en el combate contra el cambio climático; las medidas de mitigación están orientadas a reducir y limitar las emisiones de gases de invernadero. Un estudio realizado por Red Amazónica de Información Socioambiental en alianza con el Centro de Investigación Woods Hole Research

---

<sup>44</sup> 24° Conferencia de las Partes, «Planes nacionales de adaptación», en Decisión 8/CP.24 (Katowice, Polonia, 2018), 37.

<sup>45</sup> 24° Conferencia de las Partes, «Informe del Comité de Adaptación», en Decisión 9/CP.24 (Katowice, Polonia, 2018), 40.

<sup>46</sup> CONAF, Fabián Milla, Patricio Emanuelli, Angelo Sartori, Juan Andrés Torrealba, Rol de los bosques chilenos en la mitigación del cambio climático (Chile, s. f.), [https://www.conaf.cl/wp-content/files\\_mf/1373639255BTCambio\\_Climatico.pdf](https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1373639255BTCambio_Climatico.pdf).

<sup>47</sup> Forest Peoples Programme y Asociación Intertécnica de Desarrollo de la Selva Peruana. «La deforestación y el cambio climático: perspectivas y propuestas indígenas», Forestpeoples.org, 2014, <https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/private/news/2014/10/Hearing%20Flyer%20-%20Espanol.pdf>.

Center y con la Coordinadora de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica reveló que los territorios indígenas experimentan menores pérdidas carbono al largo de los años, esto porque presentan menores tasas de deforestación y degradación forestal, lo que termina por contribuir positivamente a la mitigación del cambio climático<sup>48</sup>. Esto demuestra nuevamente la calidad de agentes de cambio que poseen los pueblos indígenas.

Las primeras menciones a los pueblos indígenas con respecto a la deforestación fueron realizadas el 2005, en el marco del Protocolo de Kioto, se proponen modalidades y procedimientos para los proyectos de forestación y reforestación dentro de las cuales se encuentra la creación de un documento que analice los impactos de los proyectos, considerando los impactos en las comunidades indígenas. Así mismo, se debe crear un documento que analice los impactos de los proyectos a pequeña escala, donde deben indicarse los impactos que tendrían en las comunidades indígenas<sup>49</sup>.

Posteriormente se lleva a cabo la COP 13, donde se reconoce que las necesidades de las comunidades locales e indígenas deben atenderse a la hora de adoptar medidas dirigidas a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, provocadas por la deforestación y degradación forestal en los países en desarrollo<sup>50</sup>.

Se levanta un programa de trabajo sobre metodologías de las políticas e incentivos dirigidos a reducción de emisiones de gases de efecto invernadero provocados a raíz de la deforestación y degradación de los bosques. El 28° reporte del SBSTA, emitido un año después, establece que se debe seguir analizando estas metodologías, considerando las repercusiones que pueden tener en las comunidades indígenas y locales<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> Infoamazonía, «Nuevo estudio hace el balance de las reservas de carbono en la Amazonía», Amazonía socioambiental, 2020, <https://www.amazoniasocioambiental.org/es/radar/nuevo-estudio-hace-el-balance-de-las-reservas-de-carbono-en-la-amazonia/>.

<sup>49</sup> Protocolo de Kioto, «Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el marco del mecanismo de desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kioto», en Decisión 5/CMP.1, 2005. Y «Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kioto y medidas para facilitar su ejecución», en Decisión 6/CMP.1, 2005, 96.

<sup>50</sup> 13° Conferencia De las partes, «Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas», en Decisión 2/CP.13 (Bali, Indonesia, 2007), 8.

<sup>51</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Anexo III Principales cuestiones metodológicas», en 28° reporte, 2008, 35.

El mismo año se emite el 29° reporte del SBSTA, que refuerza la idea de examinación de las metodologías de las políticas e incentivos dirigido a la reducción de gases producto de la deforestación y degradación forestal. Pero agrega la que en este programa de trabajo mandatado en la COP 7 es importante promover la participación de las poblaciones indígenas y comunidades locales, también considerando las circunstancias particulares de los países y los acuerdos internacionales<sup>52</sup>.

La COP 15 profundiza las ideas anteriores, refiriéndose a la orientación metodológica para las actividades a reducir las emisiones de gases producto de la deforestación y degradación forestal y la función de conservación, gestión sostenible de bosques y aumento de las reservas forestales en los países en desarrollo. Recoge la recomendación del 29° reporte del SBSTA, siendo consciente que se debe recabar participación plena eficaz de los pueblos indígenas y comunidades locales, además de la contribución que pueden significar sus conocimientos<sup>53</sup>.

El 30° reporte del SBSTA, emitido el mismo año, toma nota de la información proporcionada por los partes observadores acreditados acerca de sus experiencias y opiniones sobre cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y comunidades locales para el desarrollo y aplicación de metodologías de las actividades destinadas a reducir las emisiones de gases provocadas por la deforestación y degradación forestal<sup>54</sup>. Se reafirma la importancia de fomentar participación plena y eficaz de los pueblos indígenas, además de considerar las contribuciones que pueden hacer sus conocimientos, por tanto, alienta la elaboración de orientaciones para lograr un compromiso de los pueblos indígenas y las comunidades locales con la vigilancia de estas discusiones.

En la COP 16 se pide a los países en desarrollo que al momento de elaborar y aplicar sus planes nacionales aborden los factores de la deforestación y degradación forestal, las tenencias de las tierras, consideraciones de género, y que aseguren participación plena y efectiva de los

---

<sup>52</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas», en 29° reporte, 2008, 12.

<sup>53</sup> 15° Conferencia De las partes, «Orientación metodológica para las actividades destinadas a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo», en Decisión 4/CP.15 (Copenhague, Dinamarca, 2009), 12.

<sup>54</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas», en 30° reporte, 2009, 9.

pueblos indígenas<sup>55</sup>, los que son claramente interesados en estas discusiones al verse gravemente afectados por la deforestación.

Respecto a la coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal, en la COP 19 se reconoce la necesidad de fortalecer y consolidar el intercambio de información y experiencias en el plano internacional, considerando tanto las experiencias nacionales como los conocimientos tradicionales indígenas. También se decide que, en pro de la participación de los pueblos indígenas, las reuniones llevadas a cabo por las Partes pueden solicitar sus aportes e invitar a sus representantes<sup>56</sup>.

El 38° reporte del SBSTA recuerda que los planes nacionales de los países en desarrollo que se dirijan a desarrollar políticas y actividades de mitigación encargadas del problema de la deforestación y degradación forestal deben asegurar la participación de los interesados, especialmente la de los pueblos indígenas<sup>57</sup>.

Las menciones a los pueblos indígenas que se dan a propósito de la deforestación están dirigidas a considerar las repercusiones de las medidas que se tomen para reducir las emisiones de gases producto de las deforestaciones y degradación forestal, reconociendo y alentando su participación en el análisis de las metodologías para llevar a cabo estas medidas. Por otro lado, se reconoce que los conocimientos tradicionales indígenas pueden ser de utilidad en estas discusiones.

### C. PARTICIPACIÓN

Vinculado a esta temática se ha adoptado la decisión 1 en la COP 16, y además el Órgano Subsidiario de Implementación se refiere a la participación de los pueblos indígenas en sus reportes 20° y 34°.

---

<sup>55</sup> 16° Conferencia de las Partes, 16° Conferencia de las Partes, «Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo», en *Decisión 1/CP.16* (Cancún, México, 2010), 13.

<sup>56</sup> 19° Conferencia de las partes, «Coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales», en *Decisión 10/CP.19*, 2013, 30-32.

<sup>57</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo», en 38° reporte, 2013, 9-12.

La participación de los pueblos indígenas en las discusiones de las políticas que se lleven a cabo con el objetivo de enfrentar los efectos del cambio climático es de suma importancia, al ser estos directamente afectados por los efectos del cambio climático. Además, que sus conocimientos y prácticas tradicionales son un gran aporte en la elaboración de medidas de adaptación y mitigación.

En 2004 el SBI elabora un reporte que se refiere a la participación efectiva en la CMNUCC, en este examinó las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, así como las peticiones de otras organizaciones atingentes. Junto con esto, observó que los pueblos indígenas habían sido admitidos como observadores de la CMNUCC, por tanto, los insta a aprovechar las instancias de participación que se les ofrece. Mientras, se insta a las Partes a considerar la posibilidad de utilizar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas cuando aborden temas que les concernieren. Se reconoce la importancia de incrementar la participación de los pueblos indígenas en los procesos de la CMNUCC, especialmente en los debates que se llevan a cabo sobre temas pertinentes<sup>58</sup>.

La COP 16 afirma la importancia de la participación de los pueblos indígenas, entendiendo que se necesita la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial para poder trabajar en todos los aspectos del cambio climático, ya que es necesaria una visión común de cooperación a largo plazo para enfrentar los efectos del cambio climático<sup>59</sup>.

El 2011 se elabora el 34° reporte del SBI, que a propósito de la participación de las organizaciones observadoras en la CMNUCC reconoce la importancia de la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial y que, además, la participación efectiva de los pueblos indígenas era importante para la eficacia de las labores que se realicen en el marco del cambio climático<sup>60</sup>.

La falta de consultas y participación es una causa subyacente de las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales, así como la discriminación y explotación de los pueblos

---

<sup>58</sup> Órgano Subsidiario de Ejecución, «Participación efectiva en el proceso de la Convención», en 20° reporte, 2002, 20.

<sup>59</sup> 16° Conferencia De las partes, «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención», en Decisión 1/CP.16 (Cancún, México, 2010), 2.

<sup>60</sup> Órgano Subsidiario de Ejecución, «Disposiciones para las reuniones intergubernamentales», en 34° reporte, 2011, 26.

indígenas<sup>61</sup>, por eso la importancia de fomentar la participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones en el marco de la CMNUCC.

#### D. AGRICULTURA

Sobre este tema se pueden encontrar referencias en los reportes 40° y 48° del órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

La agricultura es extremadamente vulnerable al cambio climático. El aumento de la temperatura reduce la producción de los cultivos; mientras que los cambios en los regímenes de lluvia aumentan la probabilidad de fracasos en las cosechas en el corto y largo plazo<sup>62</sup>. Por supuesto que la población más vulnerable, como lo son los pueblos indígenas, se verá especialmente afectada con los efectos del cambio climático en la agricultura.

No han existido menciones a los pueblos indígenas con relación a la agricultura en las decisiones adoptadas en las COP, pero sí en los cuerpos subsidiarios a éstas. El 40° reporte del SBSTA en conforme a las disposiciones, principios y objetivos de la CMNUCC decidió emprender trabajos científicos y técnicos donde a la hora de desarrollar medidas de adaptación deben tener en cuenta los sistemas de conocimientos indígenas<sup>63</sup>. Luego, en el 48° reporte del SBSTA se reconoce la importancia que tiene en materia de agricultura y cambio climático los pueblos indígenas, instando a las Partes a considerarlos<sup>64</sup>.

#### E. CONSTRUCCIÓN DE CAPACIDADES

La construcción de capacidades se refiere al fortalecimiento de los esfuerzos de trabajo sobre los temas objeto de la CMNUCC. Sobre esto la COP 22 menciona que respecto a la aplicación del marco para fomentar las capacidades de los países en desarrollo en la CMNUCC invita al Comité de París para el fomento de la capacidad a gestionar un plan de trabajo que tenga en

---

<sup>61</sup> Oficina Internacional del Trabajo Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf).

<sup>62</sup> IFPRI, *Cambio Climático: El impacto en la agricultura y los costos de adaptación*, trad. de Nelson G. C. M. W. Rosegrant J. Koo R. Robertson T. Sulser T. Zhu C. Ringler S. Msangi A. Palazzo M. Batka M. Magalhaes R. Valmonte-Santos M. Ewing and D. Lee, (Washington, 2009), <https://doi.org/10.2499/0896295370>.

<sup>63</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Cuestiones relacionadas con la agricultura», en 40° reporte, 2014, 19.

<sup>64</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Labor conjunta de Koronivia sobre la agricultura», en 48° reporte, 2018, 14.

cuenta las discusiones intersectoriales como la preocupación en lo que respecta al género, los derechos humanos, y los conocimientos de los pueblos indígenas<sup>65</sup>.

## F. FINANCIAMIENTO

En lo respectivo al financiamiento, en la COP 17 se desarrolla un Instrumento rector del Fondo Verde para el Clima, donde al tratar el tema de los aportes y participación de los interesados, se determinó que la Junta de este fondo elaborará mecanismos para promover el aporte y participación de los interesados, donde deben incluirse los pueblos indígenas, en la concepción, desarrollo y aplicación de estrategias y actividades que serán financiadas por el Fondo Verde<sup>66</sup>.

## G. GÉNERO

Con relación a la temática de género y pueblos indígenas, la Conferencia de las Partes ha adoptado las decisiones 21/CP.22, 3/CP.23, 3/CP.25.

La desigualdad de género limita la representación y oportunidades de las mujeres, dificultando su movilidad, esto las vuelve más vulnerables a las crecientes tensiones medioambientales y climáticas<sup>67</sup>, las mujeres solo por ser mujeres son más vulnerables a los efectos del cambio climático, y en el caso de las mujeres indígenas es aún mayor la vulnerabilidad.

Las mujeres indígenas desempeñan un papel decisivo en las sociedades indígenas, contribuyendo en el ámbito social, cultural y económico, sin embargo, son discriminadas tanto dentro de sus comunidades como fuera; el cambio climático amenaza con aumentar sus vulnerabilidades y a la vez crear nuevos riesgos, exponiéndolas incluso a violaciones a los derechos humanos<sup>68</sup>. Por esto la importancia de asegurar la protección de las mujeres indígenas en la CMNUCC.

---

<sup>65</sup> 22° Conferencia De las partes, «Tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo a la Convención», en Decisión 16/CP.22 (Marrakech, Marruecos, 2016), 7.

<sup>66</sup> 17° Conferencia De las partes, «Puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima», en Decisión 3/CP.17 (Durban, Sudáfrica, 2011), 61.

<sup>67</sup> R. Silva, Indigenous women and climate change (Perú, 2020), [https://www.iwgia.org/en/images/publications/new-publications/Indigenous\\_Women\\_and\\_Climate\\_Change\\_IWGIA.pdf](https://www.iwgia.org/en/images/publications/new-publications/Indigenous_Women_and_Climate_Change_IWGIA.pdf). [mi traducción]

<sup>68</sup> Oficina Internacional del Trabajo Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018, 18. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf).



En la COP 22 se alienta a las partes a integrar el conocimiento tradicional en la formulación de políticas climáticas, y también a reconocer el valor que tiene la participación de las mujeres de base en la creación de acciones climáticas que tengan en consideración una perspectiva de género<sup>69</sup>.

La COP 23 establece un plan de acción en materia de género, donde se promueven los fondos para viajes como medio de apoyar a la participación de las mujeres en las sesiones de la CMNUCC, incluidas las mujeres de base, locales y de pueblos indígenas de países en desarrollo, menos adelantados pequeños estados insulares. Además, se pide a las partes entregar información sobre los efectos diferenciados del cambio climático entre mujeres y hombres, cuando proceda<sup>70</sup>.

En las decisiones anteriores, se promueve la participación de las mujeres indígenas y se pretende que las partes hagan un análisis diferenciado entre hombres y mujeres respecto a los impactos que tiene el cambio climático en sus vidas, entendiendo que la magnitud de los impactos podría variar dependiendo del género.

En la COP 25 se establece una versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre género, en este se establecen esferas prioritarias. Una de las esferas prioritarias se enfoca en el equilibrio de género, participación y liderazgo de la mujer, donde se promueven actividades que tienen por objetivo el fomento de la participación de las mujeres, es aquí donde se invita al Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas a colaborar y establecer una discusión sobre cómo impulsar el liderazgo de las mujeres indígenas y aumentar su participación efectiva en las políticas y medidas que se desarrollen en el marco del cambio climático<sup>71</sup>.

## H. PÉRDIDAS Y DAÑOS

Menciones a los pueblos indígenas con respecto a las pérdidas y los daños se encuentra en la decisión 3/CP.18, y asimismo en el 36° Reporte del Órgano Subsidiario de Implementación.

---

<sup>69</sup> 22° Conferencia De las partes, «Género y cambio climático», en Decisión 21/CP.22 (Marrakech, Marruecos, 2016), 17.

<sup>70</sup> 23° Conferencia de las Partes, «Establecimiento de un plan de acción sobre el género», en Decisión 3/CP.23 (Bonn, Alemania, 2017), 15.

<sup>71</sup> 25° Conferencia De las partes, «Versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género», en Decisión 3/CP.25 (Madrid, España, 2019), 7.

La COP 18 establecen enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a los efectos del cambio climático en los países en desarrollo, hay una preocupación especial por estos debido a que se encuentran en situaciones más vulnerables a los efectos adversos. Dentro de estos enfoques se determina la necesidad de incrementar la comprensión y entendimiento técnico respecto a las pérdidas y daños; para poder lograr esto deben considerarse especialmente a los sectores de la población que son más vulnerables, como los son las comunidades indígenas y así lograr aplicar enfoques para enfrentar las pérdidas y daños que incluso puedan resultar beneficiosos para estos sectores de la población<sup>72</sup>.

El mismo año se elaboró el 36° reporte del SBI, en el cual se examinan los progresos realizados en materia de pérdidas y daños tomando nota de los trabajos pendientes y aspectos pertinentes para la evaluación del riesgo de pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático. Conjuntamente se toma nota de los conocimientos ya existentes en la materia, donde se incluyen las observaciones y conocimientos indígenas, los que ayuda a tener otra mirada sobre la vulnerabilidad y exposición<sup>73</sup>.

## I. OBSERVACIÓN

En la COP 9 los sistemas mundiales de observación del clima reconocen el valor de los conocimientos tradicionales para complementar los sistemas regionales y nacionales ya existente de vigilancia del clima<sup>74</sup>.

## J. INVESTIGACIÓN

Si bien el tema de la investigación y los pueblos indígenas no se ha tratado directamente en las decisiones adoptadas en las Conferencias de las partes, se han emitido dos reportes del SBSTA que contienen recomendaciones con menciones a los pueblos indígenas y la investigación. En 2017 el 46° informe del SBSTA señaló la importancia de la labor científica en el fortalecimiento de una respuesta al cambio climático, al respecto recomienda considerar los

---

<sup>72</sup>18° Conferencia De las partes, «Enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos con el fin de mejorar la capacidad de adaptación», en Decisión 3/CP.18 (Doha, Catar, 2012), 22.

<sup>73</sup> Órgano Subsidiario de Ejecución, «Enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos con el fin de mejorar la capacidad de adaptación», en 36° reporte, 2012, 24.

<sup>74</sup> 9° Conferencia De las partes, «Sistemas mundiales de observación del clima», en Decisión 11/CP.9 (Milán, Italia, 2003), 23.

cambios de los pueblos indígenas y sus conocimientos tradicionales<sup>75</sup>. Posteriormente, en el 48° reporte del SBSTA se afirma la importancia de los conocimientos tradicionales indígenas, debido a su aporte a los datos científicos y la investigación científico-política<sup>76</sup>.

#### K. TECNOLOGÍA.

Con respecto a la tecnología, en la COP 23 se fija como fin mejorar el desarrollo y la transferencia de tecnología climática a través del Mecanismo Tecnológico. Reconoce lo trabajado por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro de Red de Tecnología del Clima en su apoyo a la implementación del Acuerdo de París, y espera que se intensifiquen los esfuerzos tomando en cuenta los conocimientos de los pueblos indígenas<sup>77</sup>.

#### L. ACCIÓN PARA EL EMPODERAMIENTO CLIMÁTICO

Relativo a las acciones para el empoderamiento climático de los pueblos indígenas, las Conferencias de las Partes han adoptado las siguientes decisiones: 7/CP.16, 15/CP.18, 19/CP.20 y 15/CP.21, además del 39° Reporte del Órgano Subsidiario de Implementación.

La acción para el empoderamiento se refiere a los esfuerzos dirigidos a que las partes más débiles incrementen sus fuentes de poder con el fin de lograr un equilibrio en la distribución del poder entre los actores que participan en la toma de decisiones<sup>78</sup>.

En la COP 16, respecto a las formas de mejorar la ejecución del Programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la CMNUCC<sup>79</sup>, invita a las Partes a mejorar la aplicación del programa, para esto deben promover la participación de varios grupos interesados, dentro de los cuales se encuentran los pueblos indígenas, en la toma de

---

<sup>75</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Asuntos relacionados con la base científica y el examen», en 46° reporte, 2017, 10.

<sup>76</sup> Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, «Investigación y observación sistemática», en 48° reporte, 2018, 11.

<sup>77</sup> 23° Conferencia de las Partes, «Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima mediante el Mecanismo Tecnológico», en Decisión 15/CP.23 (Bonn, Alemania, 2017), 6.

<sup>78</sup> M. Brugnach, M. Craps, A. Dewulf, «Including indigenous peoples in climate change mitigation: addressing issues of scale, knowledge and power», Climatic Change volume 140, 2017. [mi traducción]

<sup>79</sup> Naciones Unidas. Convención Marco sobre el cambio climático. Artículo 6. Educación, formación y sensibilización del público.” A llevar la práctica los compromisos a que se refiere el inciso i) del párrafo 1 del artículo 4 de las partes: a) Promover y facilitar en el plano nacional y, según proceda, en los planos subregional regional, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales y según capacidad respectiva. b) Cooperar en el plano internacional, y, según proceda, por intermedio de organismos existentes...” (1992).

decisiones relativas al cambio climático a nivel nacional y su asistencia a las reuniones intergubernamentales<sup>80</sup>.

Posteriormente, sobre el Programa de trabajo de Doha, que tiene como foco el artículo 6 de la CMNUCC, la COP 18 reafirma la importancia de promover la participación efectiva de los indígenas, entre otros grupos, en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la CMNUCC, por tanto, en la aplicación de este artículo se debe incluir a los pueblos indígenas<sup>81</sup>. El Programa de trabajo de Doha considera que uno de los objetivos clave de la educación es implicar activamente a todos los interesados en su aplicación<sup>82</sup>, por eso la necesidad de incluir a los pueblos indígenas y a otros grupos de la sociedad interesados. El 39° reporte del SBI, siguiendo lo decidido en la COP 18, reafirma la importancia de promover la participación efectiva de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la CMNUCC<sup>83</sup>.

En la COP 20 a propósito de La Declaración Ministerial de Lima sobre Educación y sensibilización, ratifica que la participación del público, acceso a la información y el conocimiento son cruciales para la creación de políticas eficaces para enfrentar al cambio climático, así mismo, la participación de grupos interesados, como los pueblos indígenas<sup>84</sup>.

El mandato de los intermediarios examen del Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la CMNUCC, emanado de la COP 21, sigue los mismos lineamientos anteriores, afirmando la importancia de promover la participación de los pueblos indígenas en la realización de actividades relativas al artículo 6 de la CMNUCC<sup>85</sup>.

---

<sup>80</sup> 16° Conferencia De las partes, «Formas de mejorar la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención y avances logrados al respecto», en Decisión 7/CP.16 (Cancún, México, 2010), 17.

<sup>81</sup> 18° Conferencia de las Partes, «Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención», en Decisión 15/CP.18 (Doha, Catar, 2012), 18.

<sup>82</sup> Ministerio Para la Transición Ecológica y. el Reto Demográfico, «Aprobado el “Programa de trabajo de Doha sobre el Artículo 6 de la Convención de Cambio climático”», MITECO, 2012, <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/mini-portales-tematicos/Climatico/2012-plan-trabajo-doha-articulo6-cclimatico.aspx>.

<sup>83</sup> Órgano Subsidiario de Ejecución, «Otros asuntos», en 39° reporte, 2013, 30.

<sup>84</sup> 20° Conferencia De las partes, «La declaración ministerial de Lima sobre educación y sensibilización», en Decisión 19/CP.20 (Lima, Perú, 2014), 37.

<sup>85</sup> 21° Conferencia De las partes, «Mandato para el examen intermedio del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención», en *Decisión 15/CP.21*, (París, Francia, 2015), 8.

## M. DERECHOS

Las Conferencias de las Partes adoptaron la decisión 1/COP 16 que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas y el cambio climático.

Si bien se expondrá el tópico de los derechos de los pueblos indígenas y su reconocimiento en el marco de la CMNUCC más adelante, es necesario tener noción respecto a las menciones a estos en decisiones de las COP que podrían entenderse como referencias a derechos de los pueblos indígenas.

Un mandato relevante en relación con los pueblos indígenas y sus derechos se encuentra en la COP 16<sup>86</sup>, donde se toma nota de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre los derechos humanos y el cambio climático, donde se reconoce que el cambio climático tiene consecuencias negativas que afectan el efectivo ejercicio de los derechos humanos, los efectos del cambio climático se percibirán sobre todo en los sectores de la población que se encuentran en situaciones vulnerables, como lo son los pueblos indígenas<sup>87</sup>. Si bien no se están reconociendo los derechos de los pueblos indígenas, se reconoce indirectamente que existe una afectación al ejercicio de sus derechos. En la misma decisión, se toma nota de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas pertinentes a los pueblos indígenas<sup>88</sup>.

Respecto a los derechos de los pueblos indígenas en la CMNUCC queda un largo camino, y es que entendiendo que el cambio climático agrava las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales de los pueblos indígenas, repercutiendo en el efectivo goce de sus derechos<sup>89</sup>, se hace menester el reconocimiento tanto de sus derechos sustantivos, derechos sobre los

---

<sup>86</sup> 16° Conferencia De las partes, «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención», en Decisión 1/CP.16 (Cancún, México, 2010), 2.

<sup>87</sup> Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los Derechos humanos y el cambio climático, en *Resolución 10/4*, 2009, 1.

<sup>88</sup> 16° Conferencia De las partes, «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención», en Decisión 1/CP.16 (Cancún, México, 2010), 2.

<sup>89</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017, [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/03/A-HRC-36-46\\_Spanish.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/03/A-HRC-36-46_Spanish.pdf).

territorios y recursos naturales, derechos de habilitación como lo son el de información, consulta, participación y mecanismo de reparación.<sup>90</sup>

## **CAPÍTULO 2: EL ACUERDO DE PARÍS Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

La 21<sup>o</sup> Conferencia de las Partes marca un hito en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y es que se aprueba el Acuerdo de París, el que comenzará a regir el 2020 y donde se reúnen las distintas naciones con una pretensión en común, mantener el aumento de la temperatura bajo los 2 grados centígrados e impulsar los esfuerzos

---

<sup>90</sup>Oficina Internacional del Trabajo Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018, 20. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf)

para lograr mantenerse incluso bajo los 1,5 grados centígrados. Para poder lograr estas pretensiones el Acuerdo de París establece un marco de transparencia reforzado que tiene como fin fomentar la confianza mutua y promover la aplicación efectiva del Acuerdo, aumentando la claridad y facilitando el seguimiento de los progresos realizados<sup>91</sup>. Entonces, de la 21° Conferencia de las Partes existen dos resultados, primero la decisión de adoptar en Acuerdo de París, y segundo, el Acuerdo de París.

Este capítulo tiene como objetivo revisar las menciones a los pueblos indígenas en el Acuerdo de París, donde por primera se reconocen los derechos de los pueblos indígenas y analizar la efectividad de este reconocimiento. Para esto se revisará primero la decisión N°1 de la COP 21 y luego el Acuerdo de París. El estudio de este último se centrará en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas por la relevancia que significa para estos, porque son los más afectados con el cambio climático y llevan más de dos decenios exigiendo una mayor protección de sus derechos humanos y un mayor grado de participación en el contexto de los debates y negociaciones internacionales sobre el cambio climático, abogando para que el cambio climático se aborde desde una perspectiva basada en los derechos humanos<sup>92</sup> y el Acuerdo de París aunque no logra ser del todo satisfactorio para los pueblos indígenas, resulta un evidente progreso en sus intereses.

La primera decisión adoptada en la 21° Conferencia de las Partes aprueba el Acuerdo de París, en esta existen las siguientes menciones a los pueblos indígenas en el preámbulo.

Preámbulo
“Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las

<sup>91</sup>CEPAL, «Acuerdo de París: De la Convención Marco sobre el Cambio Climático», Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, s. f., <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-paris-la-convencion-marco-cambio-climatico>.

<sup>92</sup> FIDA, El Foro de los Pueblos Indígenas en el FIDA Fomentar los conocimientos y las innovaciones de los pueblos indígenas en pro de la resiliencia al cambio climático y el desarrollo sostenible: Talleres regionales de consulta de 2018, 2018, [https://www.ifad.org/documents/38714174/40848152/ipforum2019\\_concept\\_s.pdf/8bb26144-0bf8-49d4-9671-6ald80764f9f](https://www.ifad.org/documents/38714174/40848152/ipforum2019_concept_s.pdf/8bb26144-0bf8-49d4-9671-6ald80764f9f).

personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”.<sup>93</sup>

“Conviniendo en mantener y promover la cooperación regional e internacional a fin de movilizar una acción climática más fuerte y ambiciosa de todas las Partes y de los países que no son Partes interesados, entre ellos la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, comunidades locales y pueblos indígenas”.<sup>94</sup>

Solo la primera de estas ideas se incluye en el preámbulo del Acuerdo de París. Continúan los lineamientos de las Conferencias de las Partes anteriores, donde se entiende la importancia de la cooperación entre distintos actores para lograr acciones más fuertes contra el cambio climático. La novedad de esta Conferencia fue el reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas.

Esta misma decisión, en su punto V, respecto a de los interesados que no son parte establece lo siguiente:

#### V. Interesados que no son Parte

“135. Reconoce la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, y establece una plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada”.<sup>95</sup>

Respecto a las menciones a los pueblos indígenas en el Acuerdo de París, es importante considerar que la relevancia que tiene este junto con la fijación de una meta común entre las naciones es que es de carácter vinculante para estas, al ser anexado a la decisión de la COP 21, donde fue aprobado y ratificado. Cabe destacar que, si bien se aprobó el año 2015, es recién en 2020 que entra a regir y donde debe comenzar su etapa de aplicación. El Acuerdo de París

<sup>93</sup> 21° Conferencia De las partes, «Aprobación del Acuerdo de París», en Decisión 1/CP.21 (París, Francia, 2015), 2.

<sup>94</sup> Ibid.

<sup>95</sup> Ibid.



contiene dos menciones sobre los pueblos indígenas, pero es solo en su preámbulo donde reconoce la existencia de los derechos de los pueblos indígenas.

Preámbulo
“Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes debería respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional”. <sup>96</sup>

Y aunque esta afirmación no tiene un equivalente en la historia de la CMNUCC, solo se incluye en el preámbulo, lo que genera dudas porque “El preámbulo de un tratado puede no ser capaz de crear derechos u obligaciones por su cuenta, aunque podría contribuir a la formación de una norma consuetudinaria”<sup>97</sup>. Entonces, si bien es el Acuerdo de París es el primer instrumento multilateral jurídicamente vinculante que se refiere a los derechos humanos en el ámbito climático, solo lo hace en el preámbulo y no en la parte operativa del Acuerdo, lo que significa que podría no ser capaz de lograr el objetivo de respetar y promover los derechos humanos, al no poder crear obligaciones para las naciones, lo que da cuenta de su poca efectividad. Si es que esta idea estuviese contenida en la parte operativa del acuerdo sería otra la situación, ya que se podrían imponer deberes a los estados de implementar sus obligaciones del ámbito climático compatibilizándolas siempre con el respeto, promoción protección de los derechos humanos<sup>98</sup>.

En el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas correspondiente al 36º de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea

---

<sup>96</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, «Acuerdo de París» (París, Francia, 2015), 1.

<sup>97</sup> MAYER. B. 2016. Human Rights in the Paris Agreement. *Climate Law* 6. 109-117p. Traducción de la autora.

<sup>98</sup> Bridget Lewis, «The Rights of Future Generations within the Post-Paris Climate Regime», *Transnational Environmental Law* 7, no. 1, 2018, <http://dx.doi.org.uchile.idm.oclc.org/10.1017/S2047102517000243>. [mi traducción]

General de las Naciones Unidas<sup>99</sup>, se reconoce la relevancia que tiene el Acuerdo de París al ser el primer tratado que expone explícitamente los derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas, constituyendo un compromiso importante para las Partes. No obstante, los pueblos indígenas no se encuentran del todo complacidos, considerando que la protección a sus derechos pudo estar más protegida de lo que efectivamente se encuentra. Por ejemplo, uno de sus objetivos es que sus derechos estuvieran presentes en todas las disposiciones sobre mitigación y adaptación, lo cual no se logró, debido a que, en las negociaciones de las Parte, países se opusieron a que se incluyeran los derechos de los pueblos indígenas en la parte dispositiva, una manifestación evidente de sus intenciones que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas solo permaneciera en su preámbulo, generando incertidumbre sobre su aplicación.

Ha sido una discusión la inclusión de los derechos humanos en el preámbulo del Acuerdo de París y la capacidad de hacer exigible a los estados obligaciones de respeto, promoción y protección de estos, Adelman considera, que, si bien esta mención en el preámbulo hace muy poco por los derechos humanos, el Acuerdo de París promueve indirectamente los derechos humanos a través de otras menciones, como en la inclusión de artículos en REDD+ y pérdidas y daños<sup>100</sup>.

La importancia de reconocer los derechos de los pueblos indígenas en la CMNUCC se debe a los efectos que tiene el cambio climático en la vida de los pueblos indígenas, dificultando muchas veces que estos puedan ejercer sus derechos plenamente. Los pueblos indígenas son un grupo especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático<sup>101</sup> y la Oficina Internacional del Trabajo explica esta especial vulnerabilidad, indicando por qué los pueblos indígenas se enfrentan a amenazas que otros grupos de la sociedad no experimentan<sup>102</sup>, siendo resumidas en los siguientes seis puntos:

---

<sup>99</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. Véase nota 86.

<sup>100</sup> Sam Adelman, «Human Rights in the Paris Agreement: Too Little, Too Late? », *Transnational Environmental Law* 7, no. 1, 2018. <https://doi.org/10.1017/S2047102517000280>. [mi traducción]

<sup>101</sup> Contribución del Grupo de trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. Cambio Climático 2014: impactos, adaptación y vulnerabilidad. Véase nota 2.

<sup>102</sup> Oficina Internacional del Trabajo Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf)

- Los pueblos indígenas se encuentran dentro de la población más pobre del planeta, siendo el segmento más amenazado en cuanto a su vulnerabilidad social, económica y ambiental.
- Dependen económica y socialmente de los recursos naturales renovables, los que se encuentran expuestos a la variabilidad climática.
- Habitan ecosistemas muy expuestos a los efectos del cambio climático.
- La exposición al cambio climático los lleva a migrar, lo que muchas veces termina por agravar sus condiciones de vida, teniendo que enfrentarse a nuevas discriminaciones.
- La desigualdad de género existente afecta enormemente a las mujeres indígenas, empeorando con el cambio climático.
- Finalmente, muchas comunidades indígenas siguen estando marginadas de la toma de decisiones e incluso no gozan de reconocimiento ni apoyo institucional.

Esta afectación ha llevado a los pueblos indígenas a una lucha histórica por el reconocimiento de sus derechos, por consiguiente, cuando se aprobó en 2007 la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue un gran logro, convirtiéndose en un documento de suma importancia para estos, sin embargo, derechos contenidos en ese documento son violados a causa del cambio climático. Por lo mismo, es que los pueblos indígenas han manifestado la necesidad de ampliar la perspectiva de la CMNUCC, considerando los derechos humanos y especialmente los derechos de los pueblos indígenas a la hora de adoptar decisiones. Los derechos que debiesen considerarse son los estipulados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>103</sup> y también los presentes en el Convenio 169 de la OIT<sup>104</sup>. Entre los derechos que se encuentran en los tratados anteriores y cobran especial relevancia son los derechos que los pueblos indígenas tienen sobre sus tierras, territorio y recursos, incluso sus cosmovisiones y, sus derechos a un consentimiento libre, previo e informado que incluya el derecho a decir no<sup>105</sup>.

Los pueblos indígenas han manifestado la necesidad de que se contengan y reconozcan en el marco de la CMNUCC los siguientes derechos:

---

<sup>103</sup> Naciones Unidas, «Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2007, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

<sup>104</sup> Organización Internacional del Trabajo, «Convenio 169», 1989.

<sup>105</sup> FIPICC, «Documento Político de los Pueblos Indígenas para la COP22», 2016.

## 1. Derecho a la libre determinación

Este derecho se encuentra consagrado en el artículo 1 común al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, además en el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este derecho se ve vulnerado por el cambio climático, y es que los pueblos indígenas no pueden determinar su propio desarrollo al tener que seguir un modelo impuesto por países industrializados<sup>106</sup>, denegando su derecho a la libre determinación y, además, sus derechos sociales y culturales. Esta vulneración es histórica y la forma de remediarla es que la financiación para el clima reconozca esta desigualdad<sup>107</sup>.

Este derecho se relaciona con el derecho al desarrollo, consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que determina que “los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo y utilización de sus tierras o territorios y otros recursos”<sup>108</sup>. Este derecho puede verse vulnerado cuando se adopten medidas para combatir el cambio climático sin considerar las responsabilidades diferenciadas entre Estados<sup>109</sup>.

## 2. Derechos sobre sus tierras, territorios y recursos

Se consagra en los artículos 14 a 19 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. La Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra el derecho de los pueblos indígenas a poseer y controlar sus tierras en los artículos 25 a 27.

Las medidas adoptadas para luchar contra el cambio climático pueden significar muchas veces vulneraciones a los territorios de los pueblos indígenas, agravando la vulnerabilidad de estos. Adicionalmente, la importancia que tiene otorgar reconocimiento a estos derechos es la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, y es que su relación con la naturaleza los ha llevado a preservarla,

---

<sup>106</sup> Carmen Andrea, «Pueblos Indígenas, los derechos humanos y el cambio climático: Recuento de las Cumbres Indígenas de Latinoamérica sobre Cambio Climático», 2011.

<sup>107</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. Véase nota 86

<sup>108</sup> Naciones Unidas, «Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2007, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf).

<sup>109</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. Véase nota 86.

poseyendo un conocimiento tradicional importante para políticas de adaptación al cambio climático.

3. Derecho a consentimiento libre, previo e informado

Consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se determina que los Estados deberán celebrar consultas y cooperar con los pueblos indígenas, obteniendo antes de adoptar cualquier medida su consentimiento libre, previo e informado, esto se encuentra en los artículos 27 y 32.

Existe la preocupación por parte de los pueblos indígenas de que se ha proporcionado financiación para el clima para aplicar medidas de mitigación, como la producción de biocombustibles, y proyectos de energía renovable sin llevar a cabo consultas que aseguren el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas<sup>110</sup>. Esto puede significar graves afectaciones a los pueblos indígenas.

4. Derecho a la participación

La Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas consagra este derecho en sus artículos 5, 18 y 27, estableciendo que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones sobre cuestiones que afecten sus derechos.

Cabe destacar que este derecho también se encuentra en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en el artículo 6.

Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con el derecho al consentimiento libre, previo e informado, y es que para lograr una participación efectiva de los pueblos indígenas es menester que exista un consentimiento libre, previo e informado.

5. Derecho a la salud, alimentación y agua

El preámbulo del Acuerdo de París consagra el derecho a la salud. El derecho a la alimentación se consagra en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París establecen como objetivo garantizar que el cambio climático no amenace la producción de alimentos. Respecto al derecho

---

<sup>110</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. Véase nota 86.

al agua, si bien no está explícitamente consagrado se desprende de la idea de una vida adecuada.

En esta materia se ha expresado preocupación por la forma en que se han llevado a cabo algunas medidas de mitigación, por ejemplo, los proyectos biocombustibles, que afectan a los pueblos indígenas, y en particular, por las amenazas que los monocultivos significan para la seguridad de los alimentos<sup>111</sup>.

#### 6. Cultura y conocimientos tradicionales

Consagrado en el artículo 31 de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que establece que los pueblos indígenas tiene el derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas y el conocimiento de las propiedades la fauna y flora”<sup>112</sup>. Además, en el párrafo 5 del artículo 7 del Acuerdo de París se incluye esta idea.

La experiencia demuestra que se pasan por alto los conocimientos indígenas, lo que significa una gran pérdida de eficacia de las políticas de adaptación, esto porque los conocimientos indígenas son fundamentales para fomentar la confianza en los procesos de adopción de decisiones sobre el cambio climático<sup>113</sup>, entendiendo que los pueblos indígenas han desarrollado una relación con la naturaleza especial, contribuyendo a la mantención de esta.

#### 7. Derecho a reparación

Consagrado en la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se establecen mecanismos eficaces para prevenir y resarcir aquellas medidas que tengan como consecuencia desposeer a los pueblos indígenas de sus tierras, territorios y recursos<sup>114</sup>. También, determina que los pueblos indígenas no serán desplazados de sus tierras, salvo que exista un consentimiento libre, previo e informado. Si es que se les ha privado ya, las víctimas tienen derecho a una reparación,

---

<sup>111</sup> Ibid.

<sup>112</sup> Naciones Unidas, «Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2007, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf)

<sup>113</sup> Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Climate Change 2014, pp. 198 y 758.

<sup>114</sup> Naciones Unidas, «Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2007, [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).

y si es posible a regresar a sus tierras<sup>115</sup>. Este derecho es muy importante, debido al constante daño que se provoca a los pueblos indígenas, así se puede asegurar que en el caso de verse afectados puedan exigir una reparación.

#### 8. Cooperación Internacional

La cooperación internacional es indispensable para hacer frente al cambio climático. Los efectos del cambio climático son considerablemente mayores en los países en desarrollo, donde los pueblos indígenas suelen ser los más expuestos debido a su ubicación geográfica y a sus elevadas tasas de pobreza<sup>116</sup>. Por lo mismo, es que los estados con mayores capacidades debiesen apoyar a los menos desarrollados para adoptar medidas frente al cambio climático.

En la actualidad solo existe un reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas en el preámbulo del Acuerdo de París, el cual puede tener limitaciones, por lo mismo, los derechos anteriormente mencionados debiesen incluirse en la parte operativa en el marco de la CMNUCC, para poder lograr una protección efectiva de los pueblos indígenas frente a los efectos del cambio climático, para esto debe existir un enfoque basado en estos derechos a la hora de accionar respecto al clima. Es en esta misma línea, y demostrando su interés en las discusiones, que los pueblos indígenas el 23 de septiembre de 2019 presentaron una iniciativa para la Cumbre de Acción Climática del Secretario General de las Naciones Unidas, en la que se encuentra tres compromisos para la acción sobre el clima: Implementar planes holísticos para proteger nuestra diversidad biocultural, asegurando la inclusión especialmente de los sectores marginalizados; desarrollar acciones y actividades relacionadas con el cambio climático que aseguren los nuestros derechos a las tierras, territorios y recursos, a el derecho libre determinación y al consentimiento libre, previo e informado, [entre otras cosas, la Declaración de las Naciones Unidas]; implementar y promover un enfoque basado en los derechos y el acceso e implementación del desarrollo de energías renovables, para una transición justa lejos de los combustibles fósiles que respete nuestro derecho a la libre determinación y consentimiento libre, previo e informado<sup>117</sup>.

---

<sup>115</sup> Ibid.

<sup>116</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. Véase nota 86.

<sup>117</sup> International Work Group for Indigenous Affairs, «Iniciativa Mundial de los Pueblos Indígenas para la Cumbre de Acción Climática del Secretario General de las Naciones Unidas Compromisos para la acción sobre el

Para lograr estos objetivos requieren la aplicación plena y efectiva de la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas, garantizando el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos por parte de los Estados. También, el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos y cese de la criminalización de los pueblos indígenas; provisión de acceso efectivo a la justicia, incluyendo regulaciones estrictas sobre las actividades del sector privado que afectan las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas. Y, finalmente la participación plena y efectiva de todos los miembros de la comunidad<sup>118</sup>. Esto demuestra la necesidad existente de adoptar una perspectiva basada en derechos en la CMNUCC, los pueblos indígenas necesitan la protección de sus derechos con urgencia.

Entonces, respecto al Acuerdo de París y el reconocimiento de los derechos humanos y más específicamente de los derechos de los pueblos indígenas, vemos que el preámbulo es incapaz de crear obligaciones para los estados, por tanto, realmente no hay un reconocimiento real. Pero no todo es malo, el Acuerdo de París significa el reconocimiento internacional de que el cambio climático amenaza el goce de los derechos humanos<sup>119</sup>, incluidos a los pueblos indígenas, quienes se encuentra en una posición especialmente vulnerable, ya sea por su ubicación geográfica, su conexión espiritual y cultural con sus tierras y el medioambiente, sus historias de colonización y explotación, la irreversibilidad de los daños y sus escasas capacidades<sup>120</sup>. Además, es un aporte consuetudinario. El Acuerdo de París es solo el comienzo, pero es probable que prontamente la comunidad internacional tenga que hacerse cargo de este conflicto, implementando compromisos que resguarden tanto los derechos humanos como los derechos de los pueblos indígenas, porque las amenazas se intensifican con el tiempo.

---

clima», 2019, [https://www.iwgia.org/images/documents/Statements-support/FullStatement\\_ClimateSummit\\_ES.pdf](https://www.iwgia.org/images/documents/Statements-support/FullStatement_ClimateSummit_ES.pdf).

<sup>118</sup> Ibid.

<sup>119</sup> UN Human Rights Council, «Report of the Special Rapporteur on the Issue of Human Rights Obligations Relating to the Enjoyment of a Safe, Clean, Healthy and Sustainable Environment», 2016. [mi traducción]

<sup>120</sup> Elizabeth Ann Kronk Randall S. Abate, «Commonality among Unique Indigenous Communities: An Introduction to Climate Change and Its Impacts on Indigenous Peoples», 26 Tul. Evtl. L. J, 2013. [mi traducción]



Entendiendo que el cambio climático agrava las vulnerabilidades sociales, económicas y ambientales de los pueblos indígenas, repercutiendo en el efectivo goce de sus derechos<sup>121</sup>, se hace menester el reconocimiento tanto de sus derechos sustantivos, derechos sobre los territorios y recursos naturales, derechos de habilitación como lo son el de información, consulta, participación y mecanismo de reparación<sup>122</sup>. Paralelamente, urge que las Partes garanticen un enfoque en el que predominen los derechos humanos en todas las intervenciones, procedimientos, estrategias de mitigación y adaptación relacionadas con el cambio climático<sup>123</sup>, con el objeto de otorgar protección a los pueblos indígenas, los cuales están en una relación frágil con el cambio climático.

Finalmente, el Acuerdo de París en su parte operativa, específicamente en su artículo 7.5 determina que:

Artículo 7. Párrafo 5

“Reconocen que la labor de la adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades, y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de los conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso”<sup>124</sup>.

En este artículo se termina por incluir los esfuerzos de las Conferencias de las Partes anteriores por reconocer la relevancia de integrar los conocimientos de los pueblos indígenas en las medidas que se tomen respecto a acciones contra el cambio climático. Sin embargo, este artículo no cumple con los objetivos de los pueblos indígenas al ser de carácter voluntario.

<sup>121</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. Véase nota 86.

<sup>122</sup> Oficina Internacional del Trabajo Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf)

<sup>123</sup> FIPICC, «Documento Político de los Pueblos Indígenas para la COP22», 2016.

<sup>124</sup> Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, «Acuerdo de París» (París, Francia, 2015), 7.

**CAPÍTULO 3: LA PLATAFORMA DE LAS COMUNIDADES LOCALES  
Y PUEBLOS INDÍGENAS: UNA NUEVA ERA DE PARTICIPACIÓN**

Este capítulo se enfocará en la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas, centrándose en el inicio de la nueva era de participación de los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en adelante CMNUCC), para esto es primordial explicar generalmente el funcionamiento de la Plataforma, revisando las decisiones adoptadas en las Conferencias de las Partes.

Los pueblos indígenas han participado históricamente como observadores en la CMNUCC, pero esta forma de participar tiene límites, ya que al ser las partes quienes conducen los procesos dentro de la CMNUCC es que se han presentado dificultades para que los pueblos indígenas puedan participar plena y efectivamente en la toma de decisiones en virtud de la misma Convención<sup>125</sup>. El artículo “En busca de una Plataforma Indígena: explorando oportunidades y limitaciones para la participación indígena” establece la existencia de barreras a las que se enfrentan los pueblos indígenas en su participación: materiales, procedimentales y las basadas en el reconocimiento. Las limitaciones materiales son las relacionadas con el financiamiento, insignias y traducciones. Las procedimentales existen por el acceso desigual a la informacional, el uso de lenguaje técnico y científico, y la toma de decisiones cerradamente. Las barreras basadas en el reconocimiento pueden ser, por ejemplo, falta de respeto o falta de voluntad política.<sup>126</sup>

No obstante, la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas ha significado una nueva era en la participación de los pueblos indígenas en las discusiones climáticas de la CMNUCC, los pueblos indígenas pasan de ser simplemente observadores a asegurar un espacio equitativo en la representación del Grupo Facilitador de Trabajo, el cual está formado por 14 miembros, de los cuales 7 son representantes de las Partes y 7 representantes de los pueblos indígenas.

---

<sup>125</sup> Asia Indigenous Peoples Pact, International Work Group for Indigenous Affairs, «Joint submission from Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP) and International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA) what could be possible activities for the local communities and indigenous peoples’ platform? A submission based on the three functions of the platform», 2019, [https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/201903031641--AIPP\\_IWGIA\\_Submission.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/201903031641--AIPP_IWGIA_Submission.pdf). [mi traducción]

<sup>126</sup> Ella Belfer, James D. Ford, Michelle Maillet, Malcolm Araos, Melanie Flynn, «Pursuing an Indigenous Platform: Exploring Opportunities and Constraints for Indigenous Participation in the UNFCCC», *Global Environmental Politics*, vol. 19, issue 1, 2019.

La Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos Indígenas se viene desarrollando desde la COP 21 realizada el año 2015, donde respecto a los interesados que no son parte:

“135. Se reconoce la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y darle respuesta, y establece una plataforma para el intercambio de experiencias y mejores prácticas sobre la mitigación y la adaptación de manera holística”.<sup>127</sup>

Posteriormente, en la COP 22, en el marco de las negociaciones y a petición de algunas de las Partes se acuerda realizar consultas oficiosas sobre las comunidades y pueblos indígenas a los que se refiere la decisión 1 de la COP 21 en su párrafo 135.

En la misma sesión se decide adoptar las siguientes medidas: un incremento para desarrollar el enfoque de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas , con el objetivo de asegurar su puesta en marcha; se pide a la presidencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (en adelante SBSTA por sus siglas en inglés) iniciar un proceso de desarrollo de la Plataforma de las Comunidades Locales y Pueblos Indígenas, donde se debe convocar a una reunión abierta de múltiples interesados para dialogar al respecto, esta reunión será moderada por el presidente del SBSTA y representantes de organizaciones de pueblos indígenas; se invita a las Partes e interesados a presentar sus puntos de vista sobre el propósito, contenido y estructura de la Plataforma, para luego informar a los interesados y fomentar el dialogo, del dialogo la secretaría debe preparar un informe; y por último, se pide al SBSTA que examine el informe realizado por la secretaría, en conjunto con el SBSTA 47 y el Órgano Subsidiario de implementación (SBI en adelante por sus siglas en inglés) 47 en relación con el programa de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas, este examen debe concluir en el SBSTA 47 para luego poder enviar las recomendaciones para poner en marcha la plataforma en la COP 23.<sup>128</sup>

En adición a lo anterior, se llama a los países Partes desarrollados o los que no siéndolos tengan capacidades, a proporcionar recursos financieros para poner en funcionamiento la

---

<sup>127</sup> 21° Conferencia De las partes, «Aprobación del Acuerdo de París», en Decisión 1/CP.21 (París, Francia, 2015), 2.

<sup>128</sup> 22° Conferencia De las partes, «Género y cambio climático», en Decisión 21/CP.22 (Marrakech, Marruecos, 2016), 17.

plataforma, especialmente para permitir que representantes de ellos pueblos indígenas puedan participar en el diálogo.

Es en el año 2017 en el marco de la COP 23 donde se decide poner en funcionamiento la Plataforma de Comunidades Locales y Pueblos indígenas<sup>129</sup>. Este es un progreso en el reconocimiento de los sistemas de conocimiento y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas en relación con el cambio climático. También es una señal muy necesaria de la importancia de los actores sociales y políticos que no son Partes en el Acuerdo de París<sup>130</sup>. En esta plataforma se establecen objetivos claros como lo son: el reforzamiento de los conocimientos de las comunidades locales y pueblos indígenas para combatir el cambio climático, la facilitación del intercambio de experiencias en lo que respecta a la mitigación y adaptación, por último, el fomento a la capacidad de participación de las comunidades locales y pueblos indígenas.

La Plataforma de las Comunidades Locales y Pueblos indígenas recordado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo de París, reconociendo que las Partes al tomar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y considerar sus respectivas obligaciones con respecto a los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, poniéndolo relieve en conseguir los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible. Además, reforzando la necesidad de reforzar los conocimientos, las tecnologías, las prácticas y los esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas para hacer frente al cambio climático y la importancia de la plataforma establecida para el intercambio de experiencias y la difusión de mejores prácticas relacionadas con la mitigación y la adaptación de manera holística e integrada.<sup>131</sup> Se incluyen en la plataforma las estipulaciones esbozadas anteriormente en el Acuerdo de París, respecto a la importancia de promover los derechos de los pueblos indígenas y al mismo se reconoce

---

<sup>129</sup> 23° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.23 (Bonn, Alemania, 2017), 13.

<sup>130</sup> Deborah Delgado, «La participación de los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. De actores “tradicionales” a actores frente al Antropoceno», 2019, [https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/12/DT\\_FC\\_22.pdf](https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/12/DT_FC_22.pdf).

<sup>131</sup> 23° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.23 (Bonn, Alemania, 2017), 13.

nuevamente la importancia de sus conocimientos en la elaboración de medidas contra el cambio climático.

Las funciones de la plataforma son las siguientes<sup>132</sup>:

- a) Conocimiento: al respecto la plataforma deberá promover el intercambio de experiencias y mejores prácticas con objeto de reforzar, proteger y preservar los conocimientos tradicionales y de los pueblos indígenas, y los sistemas de las comunidades locales, así como las tecnologías, prácticas y esfuerzos de las comunidades locales y los pueblos indígenas destinados a combatir el cambio climático y darle respuesta, considerando siempre el consentimiento libre, previo e informado de los titulares de esos conocimientos.
- b) Capacidad de participación: la plataforma debe fomentar la capacidad de los pueblos indígenas y las comunidades locales con el fin de hacer posible su participación en el proceso de la Convención y la capacidad de las Partes y otros interesados pertinentes para colaborar con la plataforma y con las comunidades locales y los pueblos indígenas, particularmente en lo que respecta a la aplicación del Acuerdo de París y de otros procesos en el marco del cambio climático.
- c) Políticas y medidas relacionadas con el cambio climático: la plataforma debe facilitar la integración de diversos de sistemas de conocimientos, prácticas e innovaciones en la formulación y ejecución de las medidas, los programas y las políticas nacionales e internacionales de una forma que se respeten y promuevan los derechos e intereses de las comunidades locales y los pueblos indígenas. Así mismo, se debe facilitar el ejercicio de una acción climática más fuerte y ambiciosa por parte de los pueblos indígenas y las comunidades locales que pueda ayudar a lograr la puesta en práctica de las contribuciones determinadas a nivel nacional de las partes interesadas.

Entendiendo el objetivo de la plataforma cobra sentido que en los procesos relativos a esta y su funcionamiento se tengan en consideración los intereses y opiniones de las comunidades locales y pueblos indígenas, esto se recoge en la decisión 2 de la COP 23. También se deben

---

<sup>132</sup> 23° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.23 (Bonn, Alemania, 2017), 13.

tener en cuenta los principios relativos al resguardo de una participación plena e igualitaria de los representantes de los pueblos indígenas y las Partes.

Posterior a la puesta en marcha de la Plataforma, en la COP 24 se crea un Grupo de Trabajo Facilitador<sup>133</sup> para fortalecer la Plataforma ya mencionada. Este grupo está compuesto por 14 miembros, de los cuales la mitad son representantes de pueblos indígenas y la otra mitad, representantes de las Partes. Es así como la creación de la Plataforma de las Comunidades Locales y Pueblos Indígenas una evolución en el tratamiento de los pueblos indígenas en la CMNUCC al abrir un espacio nuevo para aportar e intercambiar conocimientos, contribuciones positivas y enseñanzas extraídas sobre los pueblos indígenas, e integrarlos con los debates y las negociaciones sobre las medidas relativas al cambio climático<sup>134</sup>. El objetivo de este Grupo de Trabajo Facilitador es poner en funcionamiento la plataforma y facilitar el desempeño de sus funciones.

En lo relativo a su funcionamiento, este grupo estará compuesto por 14 miembros, de los cuales debe haber: un representante de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas; uno debe ser representante de una Parte de un país menos desarrollado; siete representantes de organizaciones indígenas, uno de cada una de las siete regiones socioculturales indígenas de las Naciones Unidas; además, la secretaría pide al SBSTA se considere la posibilidad de añadir tres miembros más, representantes de comunidades locales. Además, se especifica cómo deben ser nombrados los representantes, que, en el caso de los pueblos indígenas, serán nombrados por los pueblos indígenas a través de sus coordinadores, luego esos nombramientos serán entregados al SBSTA. Los representantes durarán tres años en sus cargos no pudiendo desempeñar sus funciones dos períodos seguidos.<sup>135</sup>

Se invita a las Partes, comunidades locales y los pueblos indígenas a que tengan en cuenta la Plataforma de las Comunidades Locales y Pueblos Indígenas y sus funciones regionales,

---

<sup>133</sup> 24° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.24 (Katowice, Polonia, 2018), 10.

<sup>134</sup> FIDA, El Foro de los Pueblos Indígenas en el FIDA Fomentar los conocimientos y las innovaciones de los pueblos indígenas en pro de la resiliencia al cambio climático y el desarrollo sostenible: Talleres regionales de consulta de 2018, 2018, [https://www.ifad.org/documents/38714174/40848152/ipforum2019\\_concept\\_s.pdf/8bb26144-0bf8-49d4-9671-6a1d80764f9f](https://www.ifad.org/documents/38714174/40848152/ipforum2019_concept_s.pdf/8bb26144-0bf8-49d4-9671-6a1d80764f9f).

<sup>135</sup> 24° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.24 (Katowice, Polonia, 2018), 10.

nacionales o internacionales con el fin de aumentar la participación e inclusión de los pueblos indígenas y comunidades locales con miras a facilitar el intercambio de experiencias, mejores prácticas y enseñanzas extraídas en materia de mitigación y adaptación de una manera holística e integrada<sup>136</sup>. Es importante la participación e inclusión de las comunidades locales y pueblos indígenas, en definitiva es el objetivo de la plataforma, sobre todo por lo relativo al conocimiento y las prácticas de mitigación y adaptación, en general todas las menciones a los pueblos indígenas en las decisiones en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se dan en relación a los conocimientos indígenas y la relevancia que tiene considerarlos en las discusiones y labores sobre el cambio climático.

Respecto al Grupo de Trabajo Facilitador al momento se han llevado a cabo tres reuniones. En la primera se elaboró un plan de trabajo inicial para la plataforma de dos años, 2020-2021. En la segunda, se debatió principalmente a la financiación de las actividades comprendidas en el plan de trabajo, confirmándose que la CMNUCC solo contemplaba una financiación básica, para poder realizar dos reuniones al año, por tanto, los miembros del Grupo de Trabajo Facilitador con el apoyo de la CMNUCC deberán recaudar fondos para financiar suplementariamente las actividades. Este plan de trabajo fue el primer producto emanado del trabajo en conjunto entre los representantes de los pueblos indígenas y los representantes de los Estados, evidencia de los avances que ha significado la creación de la Plataforma en la participación de los pueblos indígenas en la CMNUCC, más considerando que se decide adoptar el plan.

No obstante la adopción del Plan de Trabajo, todavía quedan pendientes y así lo ha manifestado el Grupo de Trabajo Internacional para Asuntos Indígenas, porque “a pesar de los posibles progresos que la Plataforma podría otorgar al avance de la libre determinación indígena, los ordenamientos jurídicos indígenas y las soluciones dirigidas por los indígenas para hacer frente a la crisis climática, los representantes de los pueblos indígenas están cada vez más frustrados por la falta de ambición de los Estados Parte y el continuo fracaso en la

---

<sup>136</sup> 24° Conferencia de las Partes, «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas», en Decisión 2/CP.24 (Katowice, Polonia, 2018), 10.



adopción de un enfoque basado en los derechos del Libro de Reglas, por no hablar de la crisis climática»<sup>137</sup>.

Finalmente, en la COP 25 se establecen esferas prioritarias en el plan de acción de género, y al respecto de las mujeres indígenas se invita al Grupo de Trabajo de Facilitación de la Plataforma de las Comunidades Locales y los Pueblos Indígenas a colaborar en la organización el diálogo sobre cómo impulsar el liderazgo de las mujeres indígenas, y al mismo tiempo sobre maneras aumentar su participación efectiva en las políticas climáticas, siempre que sea compatible con el trabajo de este Grupo<sup>138</sup>.

Respecto a la plataforma, Shawoo y Thornton han expresado sus críticas, y es que, aunque pareciera que los procesos y estructura de la plataforma son realmente inclusivos y participativos, falla en reconocer un factor relevante, como lo es la desigualdad de poder, que ha significado una marginalización de los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Por tanto, mientras no se reconozca esta desigualdad y se destruya es difícil que se logre una integración y reconocimiento real de los pueblos indígenas<sup>139</sup>. Las decisiones finales siempre las hacen los estados Parte. Por lo mismo, es que faltan mecanismos para asegurar la participación efectiva de los pueblos indígenas en las discusiones climáticas, sobre esto me referiré en el segundo capítulo.

Un futuro paso en la participación de los pueblos indígenas en la CMNUCC será la incorporarse en las negociaciones que se lleven a cabo, y para que esto suceda, es necesario que se cambie el estatus de observador de los pueblos indígenas y pasen a ser partes de la CMNUCC<sup>140</sup>. La participación de los pueblos indígenas es indispensable para el desarrollo de las políticas sobre el cambio climático.

---

<sup>137</sup> Graeme Reed, Lærke Marie Lund Petersen, Tunga Bhadra Rai, Stefan Thorsell, «El Mundo Indígena 2020: Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático», IWGIA, 2020, <https://www.iwgia.org/es/ip-i-mi/3779-mi-2020-unfccc.html>.

<sup>138</sup> 25° Conferencia De las partes, «Versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género», en Decisión 3/CP.25 (Madrid, España, 2019), 7.

<sup>139</sup> Thomas F. Thornton, Zoha Shawoo, «The UN local communities and Indigenous peoples' platform: A traditional ecological knowledge- based evaluation», WIREs, Climate Change, volume 10, issue 3, 2019, <https://doi.org/10.1002/wcc.575>. [mi traducción]

<sup>140</sup> Claire Barnes, The Local Communities and Indigenous Peoples Operational Platform a White Paper, 2018, <https://climatetalks.emorydomains.org/wp-content/uploads/2018/04/Barnes-white-paper.pdf>. [mi traducción]

## CONCLUSIONES

1. Es evidente la evolución del tratamiento a los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, pero aún quedan labores pendientes a trabajar y resolver. Los pueblos indígenas tienen algo en común, se enfrentan a una mayor vulnerabilidad debido a su fuerte conexión, tanto cultural como material, con la tierra<sup>141</sup>, y considerando esta posición frágil en la que se encuentran los pueblos indígenas frente al cambio climático es necesario otorgarles una protección adecuada para que puedan ejercer sus derechos íntegramente. Una forma de conseguir esto es incluir una perspectiva de derechos humanos en las decisiones que se tomen en el marco de la CMNUCC.
2. A la vez, los pueblos indígenas debido a su fuerte conexión con la naturaleza y la observación que hacen de esta se convierten en sujetos importantes a la hora de tomar medidas para combatir el cambio climático. Los pueblos indígenas ocupan aproximadamente un 24% de la Tierra, sin embargo, mantienen un 80% de la biodiversidad de esta, la cual han sabido conservar y proteger, llevando formas de vidas sostenibles. Entonces, si los pueblos indígenas logran mantener el control de sus territorios y pueden preservar sus costumbres, sus tradiciones y su forma de vida, podrán resistir el desarrollo y las consecuencias perjudiciales de la modernidad<sup>142</sup>, se convierten en una fuente fundamental de conocimiento para la resiliencia frente al cambio climático.
3. Al revisar y analizar las decisiones adoptadas en las diferentes Conferencias de las partes y los reportes del SBI y el SBSTA, se evidencia que la mayoría son referidas al conocimiento tradicional indígena, y a la necesidad de considerarlo a la hora de tomar medidas dirigidas a combatir el cambio climático. Se considera como centro de las discusiones indígenas en la CMNUCC el conocimiento que estos poseen por su histórica relación con la naturaleza.
4. Respecto al Acuerdo de París, este resulta un hito en el tratamiento de los pueblos indígenas en la CMNUCC al incluir el reconocimiento de sus derechos en el preámbulo,

---

<sup>141</sup> UN Human Rights Council, «Report of the Special Rapporteur on the Issue of Human Rights Obligations Relating to the Enjoyment of a Safe, Clean, Healthy and Sustainable Environment», 2016. [mi traducción]

Elizabeth Ann Kronk Randall S. Abate, «Commonality among Unique Indigenous Communities: An Introduction to Climate Change and Its Impacts on Indigenous Peoples», 26 Tul. Envtl. L. J., 2013. [mi traducción]

<sup>142</sup> Linda Etchart, «The role of indigenous peoples in combating climate change», Palgrave Communications volume 3, 2017, <https://doi.org/10.1057/palcomms.2017.85>. [mi traducción]

pero no es suficiente para lograr una protección adecuada a los pueblos indígenas, “el Acuerdo hace poco por promover los derechos humanos en general y los derechos de los pueblos indígenas en particular, o los derechos de la naturaleza, dejando la tarea a nosotros de desarrollar intentos imaginativos e innovadores para proteger estos derechos de los daños provocados por el cambio climático”<sup>143</sup>.

5. Es necesario que el régimen de la CMNUCC reconozca los derechos de los pueblos indígenas, para esto es importante ampliar el enfoque del tratamiento de los pueblos indígenas en la CMNUCC, estableciendo estándares mínimos que les asegure su supervivencia y dignidad.
6. Existen grandes razones por las que los pueblos indígenas requieren un reconocimiento de sus derechos, primero, porque al ser un grupo especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático ven gravemente afectadas sus vidas, la misma Declaración de Río enuncia la importancia de los pueblos indígenas en la ordenación del cambio climático, sosteniendo que los Estados deberán reconocer y prestar apoyo a estos pueblos, velando por su identidad, cultura, intereses y participación<sup>144</sup>. Sumado a lo anterior, son poseedores de un conocimiento tradicional que es de gran utilidad para poder luchar contra el cambio climático, utilidad que ha sido reconocida por el Grupo Intergubernamental de expertos sobre el Cambio Climático cuando afirman que los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas una base inestimable para desarrollar estrategias de adaptación frente a los cambios medioambientales<sup>145</sup>.
7. La participación de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones y la disponibilidad de información y de mecanismos para hacerlo son elementos cruciales de las iniciativas para hacer frente al cambio climático de manera compatible con las obligaciones<sup>146</sup>. Y aunque la creación de la Plataforma de las Comunidades Locales y Pueblos Indígenas marca el inicio de una nueva era para los pueblos indígenas, donde estos logran un

---

<sup>143</sup> Sam Adelman, «Human Rights in the Paris Agreement: Too Little, Too Late? », *Transnational Environmental Law* 7, no. 1, 2018. <https://doi.org/10.1017/S2047102517000280>. [mi traducción]

<sup>144</sup> Naciones Unidas, «Declaración de Río, principio 22», 1992, <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.

<sup>145</sup> Contribución del Grupo de trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Cambio Climático 2014: impactos, adaptación y vulnerabilidad. Véase nota 2.

<sup>146</sup> Consejo de Derechos Humanos, «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. Véase nota 86.

equitativo de trabajo y discusión con las Partes de la CMNUCC, queda camino, y es que en la actualidad se siguen presentando limitaciones a su participación.

8. Por todo lo anterior, se hace necesario otorgarles a los pueblos indígenas un mayor reconocimiento de sus derechos, a la vez que se le conceden instancias de participación más vinculantes en la CMNUCC.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. DECISIONES ADOPTADAS EN LA CMNUCC

- 7° Conferencia de las partes. «Directrices para la preparación de los programas nacionales de adaptación». En Decisión 28/CP.7, 5. Marrakech, Marruecos, 2001.
- 9° Conferencia de las partes. «Sistemas mundiales de observación del clima». En Decisión 11/CP.9, 23. Milán, Italia, 2003.
- 11° Conferencia de las partes. «Programa de trabajo quinquenal del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a este». En Decisión 2/CP.11, 9, 2006.
- 13° Conferencia de las partes. «Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas». En Decisión 2/CP.13, 8. Bali, Indonesia, 2007.
- 15° Conferencia de las partes. «Orientación metodológica para las actividades destinadas a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo». En Decisión 4/CP.15, 12. Copenhague, Dinamarca, 2009.
- 16° Conferencia de las partes. «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención». En Decisión 1/CP.16, 2. Cancún, México, 2010.
- ———. «Acuerdos de Cancún: resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención». En Decisión 1/CP.16, 2. Cancún, México, 2010.
- ———. «Formas de mejorar la ejecución del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado para la aplicación del artículo 6 de la Convención y avances logrados al respecto». En Decisión 7/CP.16, 17. Cancún, México, 2010.
- ———. «Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques

- y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo». En Decisión 1/CP.16, 28. Cancún, México, 2010.
- 17° Conferencia de las partes. «Planes nacionales de adaptación». En Decisión 5/CP.17, 87, 2011.
  - ———. «Puesta en marcha del Fondo Verde para el Clima». En Decisión 3/CP.17, 61. Durban, Sudáfrica, 2011.
  - ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En Decisión 6/ CP.17, 3, 2011.
  - 18° Conferencia de las partes. «Enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos con el fin de mejorar la capacidad de adaptación». En Decisión 3/CP.18, 22. Doha, Catar, 2012.
  - ———. «Programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención». En Decisión 15/CP.18, 18. Doha, Catar, 2012.
  - 19° Conferencia de las partes. «Coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales». En Decisión 10/CP.19, 30-32, 2013.
  - ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En Decisión 17/CP.19, 4, 2013.
  - 20° Conferencia de las partes. «La declaración ministerial de Lima sobre educación y sensibilización». En Decisión 19/CP.20, 37. Lima, Perú, 2014.
  - ———. «Planes nacionales de adaptación». En Decisión 3/CP.20, 4, 2014.
  - ———. «Reporte del Comité de Adaptación». En Decisión 4/CP.20, 6, 2014.
  - 21° Conferencia de las partes. «Aprobación del Acuerdo de París». En Decisión 1/CP.21, 2. París, Francia, 2015.
  - ———. «Mandato para el examen intermedio del programa de trabajo de Doha sobre el artículo 6 de la Convención». En Decisión 15/CP.21, 8, 2015.
  - 22° Conferencia de las partes. «Género y cambio climático». En Decisión 21/CP.22, 17. Marrakech, Marruecos, 2016.

- ———. «Tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo con arreglo a la Convención». En Decisión 16/CP.22, 7. Marrakech, Marruecos, 2016.
- 23° Conferencia de las partes. «Establecimiento de un plan de acción sobre el género». En Decisión 3/CP.23, 15. Bonn, Alemania, 2017.
- ———. «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas». En Decisión 2/CP.23, 13. Bonn, Alemania, 2017.
- ———. «Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima mediante el Mecanismo Tecnológico». En Decisión 15/CP.23, 6. Bonn, Alemania, 2017.
- 24° Conferencia de las partes. «Informe del Comité de Adaptación». En Decisión 9/CP.24, 40. Katowice, Polonia, 2018.
- ———. «Planes nacionales de adaptación». En Decisión 8/CP.24, 37. Katowice, Polonia, 2018.
- ———. «Plataforma de las comunidades locales y los pueblos indígenas». En Decisión 2/CP.24, 10. Katowice, Polonia, 2018.
- 25° Conferencia de las partes. «Versión mejorada del programa de trabajo de Lima sobre el género y su plan de acción sobre el género». En Decisión 3/CP.25, 7. Madrid, España, 2019.
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. «Acuerdo de París», 1. París, Francia, 2015.
- Protocolo de Kioto. «Modalidades y procedimientos para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en el marco del mecanismo de desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kioto». En Decisión 5/CMP.1, 2005.
- ———. «Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kioto y medidas para facilitar su ejecución». En Decisión 6/CMP.1, 96, 2005.

## **2. REPORTE DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS**

- Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico «Lista indicativa de actividades del programa de trabajo del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 23° reporte, 2005.
- ———. «Programa de trabajo quinquenal sobre los impactos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a éste». En 24° reporte, 26-33, 2006.
- ———. «Programa de trabajo quinquenal sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 25° Reporte, 5, 2006.
- ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 28° reporte, 12, 2008.
- ———. «Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas». En 29° reporte, 12, 2008.
- ———. «Anexo I Información y orientación pertinentes surgidas de la aplicación del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático en su primera fase». En 29° reporte, 24, 2008.
- ———. «Anexo III Principales cuestiones metodológicas». En 28° reporte, 35, 2008.
- ———. «Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas». En 30° reporte, 9, 2009.
- ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 33° reporte, 7, 2010.
- ———. «Anexo I Actividades que se podrían realizar en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 34° reporte, 25, 2011.
- ———. «Orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo». En 38° reporte, 9-12, 2013.
- ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 38° reporte, 6-8, 2013.
- ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 39° reporte, 7, 2013.



- ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 40° reporte, 8, 2014.
- ———. «Cuestiones relacionadas con la agricultura». En 40° reporte, 19, 2014.
- ———. «Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático». En 41° reporte, 7, 2014.
- ———. «Asuntos relacionados con la base científica y el examen». En 46° reporte, 10, 2017.
- ———. «Investigación y observación sistemática». En 48° reporte, 11, 2018.
- ———. «Labor conjunta de Koronivia sobre la agricultura». En 48° reporte, 14, 2018.
- Órgano Subsidiario de Ejecución. «Participación efectiva en el proceso de la Convención». En 20° reporte, 20, 2002.
- ———. «Disposiciones para las reuniones intergubernamentales». En 34° reporte, 26, 2011.
- ———. «Enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños asociados a las repercusiones del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos con el fin de mejorar la capacidad de adaptación». En 36° reporte, 24, 2012.
- ———. «Otros asuntos». En 39° reporte, 30, 2013.

### **3. OTRAS FUENTES**

- Adelman, Sam. «Human Rights in the Paris Agreement: Too Little, Too Late? » *Transnational Environmental Law* 7, no. 1, 2018. [doi:10.1017/S2047102517000280](https://doi.org/10.1017/S2047102517000280).
- Andrea, Carmen. «Pueblos Indígenas, los derechos humanos y el cambio climático: Recuento de las Cumbres Indígenas de Latinoamérica sobre Cambio Climático», 2011.
- Asia Indigenous Peoples Pact, International Work Group for Indigenous Affairs. «Joint Submission from Asia Indigenous Peoples Pact (AIPP) And International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA) What Could Be Possible Activities for The Local Communities and Indigenous Peoples' Platform? A Submission based on the three functions of the Platform», 2019. [https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/201903031641---AIPP\\_IWGIA\\_Submission.pdf](https://www4.unfccc.int/sites/SubmissionsStaging/Documents/201903031641---AIPP_IWGIA_Submission.pdf).

- Barnes, Claire. The Local Communities and Indigenous Peoples Operational Platform A White Paper, 2018. <https://climatetalks.emorydomains.org/wp-content/uploads/2018/04/Barnes-white-paper.pdf>.
- Belfer, Ella, James D. Ford, Michelle Maillet, Malcolm Araos, Melanie Flynn. «Pursuing an Indigenous Platform: Exploring Opportunities and Constraints for Indigenous Participation in the UNFCCC». Global Environmental Politics, vol. 19, issue 1, 2019. <https://ideas.repec.org/a/tpr/glenvp/v19y2019i1p12-33.html>
- Brugnach, M, M. Craps, A. Dewulf. «Including indigenous peoples in climate change mitigation: addressing issues of scale, knowledge and power». Climatic Change volume 140, 2017.
- Center for International Environmental Law. Indigenous Peoples and Traditional Knowledge in the Context of the Un Framework Convention on Climate Change compilation of decisions and conclusions adopted by the Parties to the Convention, 2018. <https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2018/12/Indigenous-Peoples-and-Traditional-Knowledge-in-the-Context-of-the-UNFCCC.pdf>.
- ———. Rights in a Changing Climate: Human Rights Under the UN Framework Convention on Climate Change, 2019. [https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/12/Rights-in-a-Changing-Climate\\_SinglePage.pdf](https://www.ciel.org/wp-content/uploads/2019/12/Rights-in-a-Changing-Climate_SinglePage.pdf).
- CEPAL. «Acuerdo de París: De la Convención Marco sobre el Cambio Climático». Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, s. f. <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratados/acuerdo-paris-la-convencion-marco-cambio-climatico>.
- CONAF, Fabián Milla, Patricio Emanuelli, Angelo Sartori, Juan Andrés Torrealba. Rol de los bosques chilenos en la mitigación del cambio climático. Chile, s. f. [https://www.conaf.cl/wp-content/files\\_mf/1373639255BTCambio\\_Climatico.pdf](https://www.conaf.cl/wp-content/files_mf/1373639255BTCambio_Climatico.pdf).
- Contribución del Grupo de trabajo II al Quinto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Field, C. B., V. R. Barros, D. J. Dokken, K. J. Mach, M. D. Mastrandrea, T. E. Bilir, M. Chatterjee, K. L. Ebi, Y. O. Estrada, R. C. Genova, B. Girma, E. S. Kissel, A. N. Levy, S. MacCracken, P. R. Mastrandrea y L. L. White (eds.)]. Cambio Climático 2014: impactos, adaptación y

- vulnerabilidad. Ginebra, Suiza: Organización Meteorológica Mundial, 2014. [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar5\\_wgII\\_spm\\_es-1.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/2018/03/ar5_wgII_spm_es-1.pdf).
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Los Derechos humanos y el cambio climático, en Resolución 10/4, 2009, 1.
  - ——— «Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2017. [https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/03/A-HRC-36-46\\_Spanish.pdf](https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/03/A-HRC-36-46_Spanish.pdf).
  - ——— «Report of the Special Rapporteur on the Issue of Human Rights Obligations Relating to the Enjoyment of a Safe, Clean, Healthy and Sustainable Environment», 2016.
  - Delgado, Deborah. «La participación de los pueblos indígenas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. De actores “tradicionales” a actores frente al Antropoceno», 2019. [https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/12/DT\\_FC\\_22.pdf](https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2019/12/DT_FC_22.pdf).
  - Departamento de Cambio Climático del Ministerio del Medio Ambiente, en el marco del Plan de Acción Nacional de Cambio Climático. Plan Nacional de adaptación al cambio climático. Chile, 2014. <https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2016/02/Plan-Nacional-Adaptacion-Cambio-Climatico-version-final.pdf>.
  - Etchart, Linda. «The role of indigenous peoples in combating climate change». Palgrave Communications volume 3, 2017. <https://doi.org/10.1057/palcomms.2017.85>.
  - FIDA. El Foro de los Pueblos Indígenas en el FIDA Fomentar los conocimientos y las innovaciones de los pueblos indígenas en pro de la resiliencia al cambio climático y el desarrollo sostenible: Talleres regionales de consulta de 2018, 2018. [https://www.ifad.org/documents/38714174/40848152/ipforum2019\\_concept\\_s.pdf/8bb26144-0bf8-49d4-9671-6a1d80764f9f](https://www.ifad.org/documents/38714174/40848152/ipforum2019_concept_s.pdf/8bb26144-0bf8-49d4-9671-6a1d80764f9f).
  - FIPICC. «Documento Político de los Pueblos Indígenas para la COP22», 2016.
  - Ford, James, Michelle Maillet, Vincent Pouliot, Thomas Meredith, Alicia Cavanaugh, y IHACC Research Team. «Adaptation and Indigenous peoples in the United Nations Framework Convention on Climate Change». Climatic Change 139, 2016.
  - Infoamazonía. «Nuevo estudio hace el balance de las reservas de carbono en la Amazonía». Amazonía socioambiental, 2020.

<https://www.amazoniasocioambiental.org/es/radar/nuevo-estudio-hace-el-balance-de-las-reservas-de-carbono-en-la-amazonia/>.

- IPCC, Anexo I: Glosario [Matthews J.B.R. (ed.)]. En: Calentamiento global de 1,5 °C, Informe especial del IPCC sobre los impactos del calentamiento global de 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales y las trayectorias correspondientes que deberían seguir las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, en el contexto del reforzamiento de la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, el desarrollo sostenible y los esfuerzos por erradicar la pobreza [Masson-Delmotte V., P. Zhai, H.-O. Pörtner, D. Roberts, J. Skea, P.R. Shukla, A. Pirani, W. Moufouma-Okia, C. Péan, R. Pidcock, S. Connors, J.B.R. Matthews, Y. Chen, X. Zhou, M.I. Gomis, E. Lonnoy, T. Maycock, M. Tignor y T. Waterfield (eds.)], 2018, [https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15\\_Glossary\\_spanish.pdf](https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/2/2019/10/SR15_Glossary_spanish.pdf)
- International Work Group for Indigenous Affairs. «Iniciativa Mundial de los Pueblos Indígenas para la Cumbre de Acción Climática del Secretario General de las Naciones Unidas Compromisos para la acción sobre el clima», 2019. [https://www.iwgia.org/images/documents/Statements-support/FullStatement\\_ClimatSummit\\_ES.pdf](https://www.iwgia.org/images/documents/Statements-support/FullStatement_ClimatSummit_ES.pdf).
- Forestpeoples.org. «La deforestación y el cambio climático: perspectivas y propuestas indígenas», 2014. <https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/private/news/2014/10/Hearing%20Flyer%20-%20Espanol.pdf>.
- Lewis, Bridget. «The Rights of Future Generations within the Post-Paris Climate Regime». Transnational Environmental Law 7, no. 1, 2018.
- Martínez Cobo, José «Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas», 1986.
- Mayer, Benoit. «Human Rights in the Paris Agreement». Climate Law, 2016. <https://www.benoitmayer.com/files/Human%20rights%20in%20the%20Paris%20Agreement.pdf>
- Ministerio Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. «Aprobado el “Programa de trabajo de Doha sobre el Artículo 6 de la Convención de Cambio

- climático’». Miteco, 2012. <https://www.miteco.gob.es/es/ceneam/recursos/mini-portales-tematicos/Cclimatico/2012-plan-trabajo-doha-articulo6-cclimatico.aspx>.
- Naciones Unidas. «Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre El Cambio Climático», 1992.
  - ———. «Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas», 2007. [https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf).
  - ———. «Declaración de Río, principio 1», 1992. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.
  - ———. «Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas». Nueva York y Ginebra, 2013. [https://www.ohchr.org/documents/publications/fs9rev.2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/documents/publications/fs9rev.2_sp.pdf).
  - ———. «Qué es la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático», United Nations Framework Convention on Climate Change, s. f., <https://unfccc.int/es/process-and-meetings/the-convention/que-es-la-convencion-marco-de-las-naciones-unidas-sobre-el-cambio-climatico>.
  - Nelson G. C. M. W. Rosegrant J. Koo R. Robertson T. Sulser T. Zhu C. Ringler S. Msangi A. Palazzo M. Batka M. Magalhaes R. Valmonte-Santos M. Ewing and D. Lee., IFPRI Trad de. Cambio Climático: El impacto en la agricultura y los costos de adaptación. Washington, 2009. <https://doi.org/10.2499/0896295370>.
  - Oficina Internacional del Trabajo, Servicio de Género Igualdad y Diversidad. Los pueblos indígenas y el cambio climático: de víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente. Ginebra, Suiza: OIT, 2018. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_632113.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_632113.pdf).
  - Organización Internacional del Trabajo. «Convenio 169», 1989.
  - ParlAmericas. «Manual sobre el Régimen de Cambio Climático de las Naciones Unidas», s. f. [http://parlamericas.org/uploads/documents/Manual\\_sobre\\_Regimen\\_de\\_Cambio\\_Climatico\\_de\\_Naciones\\_Unidas.pdf](http://parlamericas.org/uploads/documents/Manual_sobre_Regimen_de_Cambio_Climatico_de_Naciones_Unidas.pdf).
  - Randall S. Abate, Elizabeth Ann Kronk. «Commonality among Unique Indigenous Communities: An Introduction to Climate Change and Its Impacts on Indigenous

Peoples». 26 Tul. Envtl. L. J, 2013.  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2213506](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2213506)

- Reed, Graeme, Lærke Marie Lund Petersen, Tunga Bhadra Rai, Stefan Thorsell. «El Mundo Indígena 2020: Convención Marco de la ONU sobre el Cambio Climático». IWGIA, 2020. <https://www.iwgia.org/es/ip-i-mi/3779-mi-2020-unfccc.html>.
- Secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change. «Subsidiary Body for Implementation». United Nations Framework Convention on Climate Change. Accedido 2021. <https://unfccc.int/process/bodies/subsidiary-bodies/sbi>.
- ———. «Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice». United Nations Framework Convention on Climate Change. Accedido 2021. <https://unfccc.int/subsidiary-body-for-scientific-and-technological-advice-sbsta>.
- Silva, R. Indigenous women, and climate change. Perú, 2020. [https://www.iwgia.org/en/images/publications/new-publications/Indigenous Women and Climate Change IWGIA.pdf](https://www.iwgia.org/en/images/publications/new-publications/Indigenous_Women_and_Climate_Change_IWGIA.pdf).
- Zoha Shawoo, Thomas F. Thornton. «The UN local communities and Indigenous peoples' platform: A traditional ecological knowledge- based evaluation». WIREs, Climate Change, volume 10, issue 3, 2019. <https://doi.org/10.1002/wcc.575>.

## ANEXO: Decisiones de las COP y reportes de Órganos Subsidiarios

Año	Nombre	Tema	Contenido	Enlace
2001	Anexo Decisión 28/CP.7	Adaptación	10. En esta sección se hará también una reseña de la variabilidad del clima, del cambio climático observado y previsto y de los efectos concomitantes adversos efectivos y posibles del cambio climático. Esta reseña se fundará en los estudios y las investigaciones existentes y en curso y en la información histórica o empírica, así como en el conocimiento tradicional.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop7/cp713a04s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/spanish/cop7/cp713a04s.pdf</a>
2003	Decisión 11/CP.9	Observación	Reconociendo también el valor que tienen los conocimientos autóctonos para complementar los sistemas regionales y nacionales de vigilancia del clima.	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/spanish/cop9/cp906a01s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/spanish/cop9/cp906a01s.pdf</a>
2004	20° reporte del SBI	Participación	Participación de los pueblos indígenas. 105. El OSE examinó las recomendaciones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, así como otras peticiones de las organizaciones de los pueblos indígenas, resumidas en el documento FCCC/SBI/2004/5. 106. El OSE observó que las organizaciones de los pueblos indígenas habían sido admitidas como observadoras de conformidad con el párrafo 6 del artículo 7 de la Convención y que en la secretaria habla un funcionario de enlace con las organizaciones observadoras, entre ellas las de los pueblos indígenas. También señala que los programas de los Órganos de la Convención incluyan temas relativos a los intereses de los pueblos indígenas. El OSE alentó a las organizaciones de los pueblos indígenas a aprovechar plenamente los órganos existentes y las oportunidades que les ofrecía actualmente la Convención. 107. El OSE invitó a las Partes a considerar la posibilidad de utilizar los conocimientos de las organizaciones de los	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0410s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/spanish/sbi/0410s.pdf</a>

			<p>pueblos indígenas cuando abordaran cuestiones que les concernieran.</p> <p>Asimismo, alentó a las Partes a idear medios para propiciar la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas en el proceso de la Convención.</p> <p>108. El OSE reconoció la importancia de incrementar la participación de las organizaciones de los pueblos indígenas en el proceso de la Convención, en particular mediante debates sobre los temas del programa pertinentes, la participación en talleres y los contactos oficiosos. El OSE invitó a los presidentes de los correspondientes órganos de la Convención y a la secretaría a que facilitaran dicha participación, en la medida de lo posible, sin recurrir a la ayuda financiera.</p> <p>109. El OSE concluyó que había posibilidades de fomentar una participación plena y efectiva de las organizaciones de los pueblos indígenas en el proceso de la Convención, y pidió a la secretaría que transmitiera sus conclusiones al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas.</p>	
2005	Decisión 5/CMP.1	Deforestación	<p>APÉNDICE B</p> <p>Documento de diseño del proyecto de forestación y reforestación actividades de proyectos en el marco del mecanismo de desarrollo limpio.</p> <p>k) Impactos socioeconómicos de la actividad de proyecto:</p> <p>i) Documentación sobre el análisis de los impactos socioeconómicos, incluidos los impactos fuera del ámbito del proyecto de la actividad de proyecto de forestación o reforestación de la actividad de proyecto de forestación o reforestación propuesta en el marco del MDL. Este análisis debe incluir, cuando sea aplicable información sobre, entre otras cosas, las comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra el empleo local, la producción de alimentos, los lugares culturales y religiosos, y el acceso a la leña y otros</p>	<p><a href="https://unfccc.int/documents/4252">https://unfccc.int/documents/4252</a></p>



			productos forestales.	
2005	Decisión 6/CMP.1	Deforestación	<p>Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kioto y medidas para facilitar su ejecución.</p> <p>Apéndice A</p> <p>Documento de proyecto para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio.</p> <p>l) Las repercusiones socioeconómicas de la actividad de proyecto:</p> <p>i) Documentación sobre el análisis de las repercusiones socioeconómicas, incluidos los efectos fuera del ámbito del proyecto, de la actividad de proyecto de forestación o reforestación en pequeña escala propuesta en el marco del MDL. Cuando corresponda, este análisis deberá incluir información sobre, entre otras cosas, las comunidades locales, los pueblos indígenas, la tenencia de la tierra, el empleo local, la producción de alimentos, los sitios culturales y religiosos y el acceso a leña y otros productos forestales.</p>	<a href="https://unfccc.int/documents/4252">https://unfccc.int/documents/4252</a>
2005	Anexo decisión 2/CP.11	Adaptación	<p>b) Planificación, medidas y actividades relativas a la adaptación:</p> <p>ii) Reunir, analizar y difundir información sobre actividades y medidas prácticas pasadas y presentes en relación con la adaptación, incluidos los proyectos de adaptación, las estrategias de adaptación a corto y largo plazo y los conocimientos locales e indígenas.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2005/cop11/spa/05a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2005/cop11/spa/05a01s.pdf</a>

2005	23° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>2. Alentar la labor sobre diferentes aspectos de las tecnologías y conocimientos especializados relativos a la adaptación, así como sobre las oportunidades para su transferencia, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencias locales e indígenas en la ejecución de proyectos experimentales.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/spa/10s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2005/sbsta/spa/10s.pdf</a>
2006	24° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>16. El OSACT decidió que las actividades correspondientes al subtema A ii) tendrían por objeto ayudar a todas las Partes en su labor de:</p> <p>c) Intercambiar información sobre los efectos observados del cambio climático, incluidos los registrados mediante los conocimientos tradicionales.</p> <p>27. El OSACT pidió a la secretaría que, bajo la dirección de la Presidencia del OSACT y antes de su 26° periodo de sesiones, organizara un taller en el que participaran las Partes, los expertos y las organizaciones pertinentes, teniendo en cuenta la información mencionada en el párrafo 26 del presente documento, para estudiar:</p> <p>c) La contribución de los conocimientos tradicionales.</p> <p>36. El OSACT pidió a la secretaría que organizara, antes de su 26° período de sesiones, un taller para intercambiar información sobre la contribución de las prácticas de adaptación y los conocimientos tradicionales existentes a la labor de evaluación de los efectos y la vulnerabilidad y la adaptación, teniendo en cuenta las comunicaciones de las Partes y los resultados pertinentes de los trabajos del GEPMA, el GCE y el GETT.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/spa/05s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/spa/05s.pdf</a>

2006	25° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>40. Las actividades en este ámbito pueden facilitar la labor de las Partes y las organizaciones, entre otras cosas, para:</p> <p>c) Intercambiar información sobre los efectos observados del cambio climático, incluidos los registrados mediante los conocimientos tradicionales.</p> <p>58. El OSACT pidió a la secretaría que, bajo la orientación de la Presidencia del OSACT y antes de su 27° período de sesiones, organizara un taller en el que participaran las Partes, las organizaciones pertinentes, el mundo empresarial, la sociedad civil, las instancias decisorias y otros interesados para intercambiar información y opiniones sobre las prácticas de adaptación, experiencias, necesidades, lagunas, oportunidades, obstáculos y limitaciones existentes, y sobre la contribución de los conocimientos tradicionales a la labor de planificación y prácticas de la adaptación teniendo en cuenta el documento de la serie MISC mencionado en el párrafo 56 y los informes de síntesis mencionados en el párrafo 57 de las presentes conclusiones.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/spa/11s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2006/sbsta/spa/11s.pdf</a>
2007	Decisión 2/CP.13	Deforestación	<p>Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas.</p> <p>Consciente también de que las necesidades de las comunidades locales e indígenas deberán atenderse cuando se adopten medidas para reducir las emisiones derivadas de la deforestación y la degradación de los bosques en los países en desarrollo.</p>	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2007/cop13/spa/06a01s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2007/cop13/spa/06a01s.pdf</a>
2008	28° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>Planificación y prácticas de la adaptación</p> <p>55. El OSACT afirmó que las actividades en la esfera de la planificación y las prácticas de la adaptación se realizaban con miras a hacer avanzar los subtemas b) ii), "Reunir, analizar y difundir información sobre actividades y medidas prácticas pasadas y presentes en relación con la adaptación, incluidos los proyectos</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/06s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/06s.pdf</a>

			de adaptación, las estrategias de adaptación a corto y largo plazo y los conocimientos locales e indígenas", y b) iv), "Facilitar la comunicación y la cooperación entre las Partes, y entre éstas y las organizaciones pertinentes, el mundo empresarial, la sociedad civil, las instancias decisorias y otros interesados".	
2008	28° reporte del SBSTA	Deforestación	Cuestiones transversales e) Las posibles repercusiones de los enfoques metodológicos en las poblaciones indígenas y las comunidades locales.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/06s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/06s.pdf</a>
2008	29° reporte del SBSTA	Adaptación	Planificación y prácticas de la adaptación 22. Entre las lecciones aprendidas cabe citar la conveniencia de utilizar la actual variabilidad del clima y exposición a los peligros naturales como punto de entrada para la adaptación, y de utilizar estudios de casos y directrices para hacer participar a los interesados directos; y la importancia de comprender, valorar e incorporar los conocimientos y las tecnologías indígenas y locales.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/13s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/13s.pdf</a>
2008	29° reporte del SBSTA	Deforestación	45. El OSACT invitó a las Partes y a los observadores acreditados a que presentaran a la secretaría, cuando fuera procedente y a más tardar el 15 de febrero de 2009, sus opiniones sobre las cuestiones que en relación con las poblaciones indígenas y las comunidades locales debían considerarse en la preparación y la aplicación de las metodologías.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/13s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2008/sbsta/spa/13s.pdf</a>
2009	Decisión 4/CP.15	Deforestación	Orientación metodológica para las actividades destinadas a reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo. Consciente de la necesidad de recabar la participación plena y eficaz de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la vigilancia y notificación de las actividades	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2009/cop15/spa/11a01s.pdf#page=12">https://unfccc.int/resource/docs/2009/cop15/spa/11a01s.pdf#page=12</a>

			relacionadas con el párrafo 1 b) iii) de la decisión 1/CP.13, y de la contribución que sus conocimientos pueden hacer a esa labor.	
2009	30° reporte del SBSTA	Deforestación	<p>Reducción de las emisiones derivadas de la deforestación en los países en desarrollo: métodos para estimular la adopción de medidas.</p> <p>38. El OSACT tomó nota de la información presentada por las Partes acerca de sus experiencias y opiniones sobre las necesidades de cooperación y fomento de la capacidad técnica e institucional, y de las opiniones de las Partes y los observadores acreditados sobre las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales para el desarrollo y la aplicación de metodologías.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2009/sbsta/spa/03s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2009/sbsta/spa/03s.pdf</a>
2010	Decisión 1/CP.16	Adaptación	<p>II. Intensificación de la labor relativa a la adaptación</p> <p>Afirma que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las cuestiones de género y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y debería basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf</a>

2010	Decisión 1/CP.16	Deforestación	<p>72. Pide también a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o planes de acción nacionales, aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias que se enuncian en el párrafo 2 del apéndice I de la presente decisión, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales.</p> <p>Apéndice I.</p> <p>Orientación y salvaguardias aplicables a los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono de los países en desarrollo.</p> <p>c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.</p> <p>d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión.</p>	<p><a href="https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf</a></p>
------	------------------	---------------	--	--

2010	Decisión 1/CP.16	Participación	7. Reconoce que es necesario contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la paridad entre los sexos y la participación efectiva de la mujer y de los pueblos indígenas son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf</a>
2010	Decisión 1/CP.16	Derechos de los pueblos indígenas	Tomando nota de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre los derechos humanos y el cambio climático, en la que se reconoce que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, el género, la edad, la condición de indígena o minoría o la discapacidad.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2010/cop16/spa/07a01s.pdf</a>
2010	Decisión 7/CP.16	Acción para el empoderamiento climático	2. Invita a las Partes a que, para mejorar la aplicación del programa de trabajo de Nueva Delhi enmendado: e) Promuevan la participación de las mujeres, los jóvenes, los pueblos indígenas, los grupos de la sociedad civil y los interesados pertinentes en la toma de decisiones relativas al cambio climático a nivel nacional, y su asistencia a las reuniones intergubernamentales, incluidos los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kioto y los órganos subsidiarios.	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2010/cop16/spa/07a02s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2010/cop16/spa/07a02s.pdf</a>

2010	33° reporte del SBSTA	Adaptación	20. El OSACT señaló que era necesario seguir adoptando medidas para ayudar a todas las Partes, y en particular a los países en desarrollo, incluidos los PMA y los pequeños Estados insulares en desarrollo, a entender y evaluar mejor los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación y a adoptar decisiones informadas sobre actividades y medidas prácticas de adaptación, y para ayudar a las Partes a potenciar la capacidad de las autoridades y los interesados pertinentes, a distintos niveles, incluidos los representantes de las mujeres, las comunidades locales y los pueblos indígenas, para que pudieran hacer un mejor uso de la información y los instrumentos facilitados por el programa de trabajo de Nairobi.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2010/sbsta/spa/13s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2010/sbsta/spa/13s.pdf</a>
2011	Decisión 3/CP.17	Financiamiento	Aportación y participación de los interesados. 71. La Junta elaborará mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, incluidos los agentes del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos vulnerables, las mujeres y los pueblos indígenas, en la concepción, el desarrollo y la aplicación de las estrategias y actividades que financiará el Fondo.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a01s.pdf</a>
2011	Decisión 5/CP.17	Adaptación	I. Formulación de los planes nacionales de adaptación. 3. Conviene además en que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las cuestiones de género y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y debería basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, así como en criterios que tengan en cuenta	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a01s.pdf</a>



			las cuestiones de género, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.	
2011	Decisión 6/CP.17	Adaptación	<p>Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.</p> <p>4. Pide también a la secretaría que, en colaboración con las organizaciones asociadas al programa de trabajo de Nairobi y otras organizaciones pertinentes, organice los siguientes talleres, a partir de la información que figura en el anexo I del informe del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre su 34° período de sesiones y de las opiniones presentadas posteriormente por las Partes, y que incluya en ellos como cuestiones transversales los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación y enfoques e instrumentos que tengan en cuenta consideraciones de género.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a02s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2011/cop17/spa/09a02s.pdf</a>
2011	34° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>Actividades que se podrían realizar en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático</p> <p>1. Teniendo en cuenta el objetivo del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático que figura en la decisión 2/CP.11, así como los resultados de las actividades realizadas hasta la fecha en el marco de ese programa, y tomando nota del párrafo 12 de la decisión 1/CP.16, en que se afirma que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje las decisiones en manos de los países, tenga en cuenta las cuestiones de género y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2011/sbsta/spa/02s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2011/sbsta/spa/02s.pdf</a>

			<p>comunidades y los ecosistemas vulnerables, y debería basarse e inspirarse en los mejores datos científicos disponibles y en los conocimientos tradicionales e indígenas que corresponda, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes cuando sea el caso, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (OSACT) examinó las siguientes actividades que se podrían realizar en el marco del programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático:</p> <p>a) El aumento del uso de los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación, y la aplicación de enfoques e instrumentos que integren consideraciones de género para comprender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él.</p>	
2011	34° reporte del SBI	Participación	<p>170. El OSE reconoció que era necesario contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya fueran gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la paridad entre los sexos y la participación efectiva de la mujer y de los pueblos indígenas eran importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático.</p>	<p><a href="https://unfccc.int/resource/docs/2011/sbi/spa/07s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2011/sbi/spa/07s.pdf</a></p>

2012	Decisión 3/CP.18	Pérdidas y daños	<p>7. Reconoce la labor que es necesario realizar para acrecentar la comprensión y la competencia técnica respecto de las pérdidas y los daños, que incluye, entre otras cosas, lo siguiente:</p> <p>a) Una mejora de la comprensión de:</p> <p>iii) La manera en que las pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático afectan a los sectores de la población que ya son vulnerables debido a factores tales como la situación geográfica, el género, la edad, la condición de indígena o de minoría o la discapacidad, y la forma en que la aplicación de enfoques para hacer frente a las pérdidas y los daños puede beneficiar a estos sectores de la población.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2012/cop18/spa/08a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2012/cop18/spa/08a01s.pdf</a>
2012	Decisión 15/CP.18	Acción para el empoderamiento climático	<p>Reafirmando también la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y la necesidad de promover la participación efectiva de los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, los indígenas, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención.</p> <p>9. Pide además al Órgano Subsidiario de Ejecución que refuerce la labor relativa al artículo 6 de la Convención organizando, en uno de sus períodos de sesiones, un diálogo anual sobre dicho artículo en el que participen las Partes, representantes de los órganos pertinentes establecidos en virtud de la Convención, y expertos, profesionales e interesados competentes, para que intercambien sus experiencias e ideas, las prácticas óptimas y las enseñanzas extraídas en la ejecución del programa de trabajo.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2012/cop18/spa/08a02s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2012/cop18/spa/08a02s.pdf</a>

2012	36° reporte del SBI	Pérdidas y daños	<p>150. El OSE examinó los progresos realizados en la aplicación del programa de trabajo sobre pérdidas y daños y tomó nota del trabajo que quedaba por hacer en su contexto<sup>58</sup>. También tomó nota de una serie de aspectos pertinentes para la evaluación del riesgo de pérdidas y daños asociados a los efectos adversos del cambio climático y de los conocimientos existentes a ese respecto, en particular:</p> <p>d) La forma en que la utilización de las observaciones y los conocimientos locales e indígenas ayuda a suplir las carencias de información sobre la vulnerabilidad y la exposición históricas.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2012/sbi/spa/15s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2012/sbi/spa/15s.pdf</a>
2013	Decisión 10/CP.19	Deforestación	<p>Coordinación del apoyo a la realización de actividades relacionadas con medidas de mitigación en el sector forestal por parte de los países en desarrollo, incluidos los arreglos institucionales.</p> <p>3. Toma conocimiento de que, para abordar las cuestiones relacionadas con la coordinación del apoyo a la puesta en práctica de las actividades y los elementos a que se hace referencia en la decisión 1/CP.16, párrafos 70, 71 y 73, se identificaron las siguientes necesidades y funciones:</p> <p>a) Fortalecer, consolidar y potenciar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas de interés en el plano internacional, teniendo en cuenta las experiencias nacionales y, según corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales.</p> <p>8. Decide que en las reuniones mencionadas en los párrafos 4 y 5 supra los participantes podrán solicitar aportaciones de los órganos pertinentes de la Convención, las organizaciones internacionales y regionales, el sector privado, los pueblos indígenas y la sociedad civil para el desempeño de su trabajo, e invitar a los representantes de esas entidades a participar como</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/spa/10a01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/spa/10a01s.pdf</a>

			observadores en esas reuniones.	
2013	Decisión 17/CP.19	Adaptación	<p>Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.</p> <p>Consciente también de la importancia que los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales y los enfoques e instrumentos que integran consideraciones de género tienen para la adaptación al cambio climático.</p> <p>7. Decide que en las actividades del programa de trabajo de Nairobi deberían incorporarse las cuestiones de género, los conocimientos indígenas y tradicionales, y la función de los ecosistemas y los efectos en ellos.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/spa/10a02r01s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2013/cop19/spa/10a02r01s.pdf</a>
2013	38° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.</p> <p>17. El OSACT, reconociendo la importancia de las prácticas y los conocimientos indígenas y tradicionales y de los enfoques e instrumentos de adaptación al cambio climático sensibles a las cuestiones de género, pidió a la secretaría que, bajo la orientación del presidente del OSACT y en colaboración con las organizaciones pertinentes, emprendiera las siguientes actividades con miras a formular recomendaciones para los profesionales acerca del uso de los conocimientos y las prácticas indígenas y</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbsta/spa/03s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbsta/spa/03s.pdf</a>

			<p>tradicionales para la adaptación, y la aplicación de enfoques e instrumentos que integraran consideraciones de género para entender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él:</p> <p>a) La preparación de un documento técnico, antes del OSACT 39, sobre las prácticas óptimas y los instrumentos disponibles para el uso de los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación, y la aplicación de enfoques e instrumentos que integren consideraciones de género para comprender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él;</p> <p>b) La organización de una reunión de expertos técnicos, antes del OSACT 40 (junio de 2014), sobre el uso de los conocimientos y las prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación, y la aplicación de enfoques e instrumentos que integren consideraciones de género para comprender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él, teniendo en cuenta la información contenida en el documento técnico mencionado en el párrafo 17 a) supra.</p>	
2013	38° reporte del SBSTA	Deforestación	<p>Orientación metodológica para las actividades relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo.</p> <p>Factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal</p> <p>34. El OSACT recordó que la CP, en su decisión 1/CP.16, párrafo 72, había pedido a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboraran y aplicaran sus estrategias o planes de acción nacionales, abordaran, entre otras cosas, los factores impulsores de la deforestación y la</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbsta/spa/03s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbsta/spa/03s.pdf</a>

			degradación forestal, asegurando la participación plena y efectiva de todos los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales. El OSACT observó que al adoptar medidas para abordar los factores impulsores de la deforestación y la degradación forestal debería tenerse en cuenta también la orientación impartida en la decisión 1/CP.16, apéndice I.	
2013	39° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.</p> <p>11. El OSACT tomó nota con reconocimiento de los siguientes documentos preparados para el período de sesiones:</p> <p>a) El documento técnico sobre las prácticas óptimas y los instrumentos disponibles para el uso de los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación, y la aplicación de enfoques e instrumentos que integren consideraciones de género para comprender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él.</p> <p>13. El OSACT, en respuesta a las recomendaciones del Comité de Adaptación</p> <p>a) Recordó su solicitud a la secretaría de que organizara, bajo la orientación de la Presidencia del OSACT, la reunión de expertos técnicos sobre el uso de los conocimientos y las prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación, y la aplicación de enfoques e instrumentos que integraran consideraciones de género para comprender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él, y pidió que se celebrara junto con el taller del Comité de Adaptación sobre las prácticas óptimas y las necesidades de las comunidades indígenas y locales.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbsta/spa/05s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbsta/spa/05s.pdf</a>

2013	39° reporte del SBI	Empoderamiento climático	193. El OSE recordó la decisión 15/CP.18, que reafirmaba la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y la necesidad de promover la participación efectiva de los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, los indígenas, las comunidades locales y las ONG en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbi/spa/20s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2013/sbi/spa/20s.pdf</a>
2014	Decisión 3/CP.20	Adaptación	Planes nacionales de adaptación. 3. Reitera que el proceso del plan nacional de adaptación es impulsado por el país, sensible al género, participativo y totalmente transparente, que tiene en cuenta a los grupos vulnerables, las comunidades y los ecosistemas, y debería basarse y guiarse por los mejores avances de la ciencia disponible y, en su caso, en los conocimientos tradicionales e indígenas, con el fin de integrar la adaptación en las políticas y acciones sociales, económicas y medioambientales pertinentes y medioambientales pertinentes, cuando proceda.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a02.pdf#page=4%22">https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a02.pdf#page=4%22</a>
2014	Decisión 4/CP.20	Adaptación	Reporte del Comité de Adaptación. 2. Acoge también con satisfacción los progresos realizados por el Comité de Adaptación en la aplicación de su plan de trabajo trienal, incluyendo: c) La celebración de una reunión conjunta con el programa de trabajo de Nairobi sobre herramientas disponibles para el uso de conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación, las necesidades de las comunidades locales e indígenas, y la aplicación de enfoques y herramientas de los enfoques e instrumentos de adaptación que tengan en cuenta el género.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a02.pdf#page=4%22">https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a02.pdf#page=4%22</a>



2014	Decisión 19/CP.20	Empoderamiento climático	La Declaración Ministerial de Lima sobre educación y sensibilización Reafirmando que la participación pública, el acceso a la información y el conocimiento son cruciales para desarrollar e implementar políticas efectivas para combatir el cambio climático y adaptarse a sus impactos, así como para involucrar activamente, según corresponda, a todas las partes interesadas, incluyendo los niños, los jóvenes, los ancianos, las mujeres, las personas con discapacidad, las comunidades indígenas y locales y las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de estas políticas.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a03.pdf#page=37%22">https://unfccc.int/resource/docs/2014/cop20/eng/10a03.pdf#page=37%22</a>
2014	40° reporte del SBSTA	Adaptación	Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático. 14. El OSACT tomó nota de la reunión conjunta celebrada en Bonn, del 1 al 4 de abril de 2014, sobre las prácticas óptimas y los instrumentos disponibles para el uso de los conocimientos y las prácticas indígenas y tradicionales, las prácticas óptimas y las necesidades de las comunidades locales e indígenas y la aplicación de enfoques e instrumentos que integren consideraciones de género para comprender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él, que había sido organizada por el Comité de Adaptación junto con el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, con el fin de formular recomendaciones para los profesionales.	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2014/sbsta/spa/02s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2014/sbsta/spa/02s.pdf</a>
2014	40° reporte del SBSTA	Agricultura	Cuestiones relacionadas con la agricultura. 85. El OSACT, recordando el artículo 9 de la Convención y sobre la base del objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 2/CP.17, párrafo 75, prosiguió los debates y decidió que emprendería trabajos científicos y técnicos, teniendo en cuenta las conclusiones adoptadas en su 38° período de sesiones,	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2014/sbsta/spa/02s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2014/sbsta/spa/02s.pdf</a>

			<p>en los siguientes ámbitos:</p> <p>c) Determinación de las medidas de adaptación, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas agrícolas, los sistemas de conocimientos indígenas y las diferencias de escala, así como los posibles beneficios secundarios, e intercambiando experiencias en la investigación y el desarrollo y en las actividades sobre el terreno, con inclusión de los aspectos socioeconómicos, ambientales y de género.</p>	
2014	41° reporte del SBSTA	Adaptación	<p>Programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático.</p> <p>18. El OSACT examinó las recomendaciones formuladas por el Comité de Adaptación en relación con la reunión conjunta sobre las prácticas óptimas y los instrumentos disponibles para el uso de los conocimientos y las prácticas indígenas y tradicionales, las prácticas óptimas y las necesidades de las comunidades locales e indígenas y la aplicación de enfoques e instrumentos que integraran consideraciones de género para comprender y evaluar los efectos del cambio climático y la vulnerabilidad y adaptación a él, y decidió que la secretaría, en colaboración con el Comité de Adaptación y el Grupo de Expertos para los Países Menos Adelantados y con contribuciones de las organizaciones asociadas pertinentes del programa de trabajo de Nairobi, realizaría las siguientes actividades bajo la orientación de la Presidencia del OSACT:</p> <p>a) Publicar y someter a la consideración del OSACT, en su 44° período de sesiones, una recopilación de las buenas prácticas, los instrumentos adecuados y las iniciativas de recopilación de datos disponibles para el uso de los conocimientos y prácticas locales, indígenas y tradicionales para la adaptación, empleando con ese fin las plataformas de intercambio de conocimientos ya existentes, como la base</p>	<p><a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2014/sbsta/spa/05s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2014/sbsta/spa/05s.pdf</a></p>

			<p>de datos sobre las prácticas óptimas y los instrumentos disponibles para el uso de los conocimientos y prácticas indígenas y tradicionales para la adaptación.</p> <p>c) Abordar, en los productos de conocimientos que correspondieran en el marco del programa de trabajo de Nairobi, la importancia de integrar en los planes nacionales de adaptación enfoques e instrumentos que tuvieran en cuenta las cuestiones de género y los conocimientos y prácticas locales, indígenas y tradicionales, entre otras cosas recabando la participación de quienes poseyeran esos conocimientos locales, indígenas y tradicionales, cuando fuera el caso.</p>	
2015	Decisión 15/CP.21	Empoderamiento climático	<p>Reafirmando la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y la necesidad de promover la participación efectiva de los niños, los jóvenes, las personas de edad, las mujeres, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, las comunidades locales y las organizaciones no gubernamentales en las actividades relacionadas con el artículo 6 de la Convención.</p>	<p><a href="https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a03s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/10a03s.pdf</a></p>
2015	Acuerdo de París	Adaptación; derechos de los pueblos indígenas	<p>Respecto a la adaptación:</p> <p>7.5. Reconocen que la labor de la adaptación debería llevarse a cabo mediante un enfoque que deje el control en manos de los países, responda a las cuestiones de género y sea participativo y del todo transparente, tomando en consideración a los grupos, comunidades, y ecosistemas vulnerables, y que dicha labor debería basarse e inspirarse en la mejor información científica disponible y, cuando corresponda en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de los conocimientos locales, con miras a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes, cuando sea el caso.</p> <p>Respecto a los derechos de los pueblos</p>	<p><a href="https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish.pdf">https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spanish.pdf</a></p>

			<p>indígenas, en el preámbulo:  Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.</p>	
2016	Decisión 16/CP.22	Construcción de capacidades	<p>4. Invita también al Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad a que, en la gestión del plan de trabajo para 2016-2020:</p> <p>a) Tenga en cuenta cuestiones transversales como la receptividad a las cuestiones de género, los derechos humanos y los conocimientos de los pueblos indígenas.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2016/cop22/spa/10a02s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2016/cop22/spa/10a02s.pdf</a>
2016	Decisión 21/CP.22	Género	<p>24. Alienta también a las Partes a que integren los conocimientos locales y tradicionales en la formulación de las políticas sobre el clima y a que reconozcan el valor de la participación de las mujeres de las comunidades en una acción climática que responda a las cuestiones de género a todos los niveles.</p>	<a href="https://unfccc.int/resource/docs/2016/cop22/spa/10a02s.pdf">https://unfccc.int/resource/docs/2016/cop22/spa/10a02s.pdf</a>
2017	Decisiones 2/CP.23	Plataforma comunidades locales y pueblos indígenas	<p>Se pone en funcionamiento la Plataforma de las Comunidades locales y pueblos indígenas. *</p> <p>*Más detalles en el enlace</p>	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/cop23/spa/11a01s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/cop23/spa/11a01s.pdf</a>

2017	Anexo Decisión 3/CP.23	Género	<p>B.1 Promover los fondos para viajes como un medio de apoyo a la participación de las mujeres en las delegaciones nacionales que asisten a los períodos de sesiones de la Convención Marco, particularmente las que proceden de comunidades populares, locales e indígenas de países en desarrollo, países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo.</p> <p>E.1 Presentar información sobre los siguientes elementos, incluidos datos desglosados por sexo y análisis de género, cuando proceda: a) Los efectos diferenciados del cambio climático en las mujeres y en los hombres, con especial atención a las comunidades locales y los pueblos indígenas.</p>	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/cop23/spa/11a01s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/cop23/spa/11a01s.pdf</a>
2017	Decisión 15/CP.23	Tecnología	<p>2. Reconoce la labor realizada por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima en apoyo de la aplicación del Acuerdo de París, y espera con interés que en el futuro se intensifiquen los esfuerzos en este sentido, teniendo en cuenta las cuestiones de género, las tecnologías endógenas, incluidos los conocimientos de las comunidades locales y los pueblos indígenas, y el equilibrio entre la adaptación y la mitigación.</p>	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/cop23/spa/11a02s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/cop23/spa/11a02s.pdf</a>
2017	46° reporte del SBTA	Investigación	<p>47. El OSACT señaló la importancia de la labor de la comunidad científica y el IPCC en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al cambio climático, en particular: a) La consideración de la dimensión humana y de los conocimientos tradicionales y de los pueblos indígenas.</p>	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/sbsta/spa/04s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/docs/2017/sbsta/spa/04s.pdf</a>
2018	Decisión 2/CP.24	Grupo de trabajo facilitador	<p>Creación del Grupo de Trabajo Facilitador en la Plataforma de las Comunidades Locales y Pueblos Indígenas. *</p> <p>*Más detalles en el enlace</p>	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf</a>

2018	Decisión 8/CP.24	Adaptación	12. Observa que resulta valioso implicar a los interesados que no son Partes, en particular la sociedad civil, el sector privado, las instituciones financieras, las ciudades y otras autoridades subnacionales, las comunidades locales y los pueblos indígenas, según proceda, en el proceso de formulación y ejecución de planes nacionales de adaptación.	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf</a>
2018	Decisión 9/CP.24	Adaptación	8. Alienta a las Partes a que adopten un enfoque participativo respecto de la planificación y ejecución de las medidas de adaptación a fin de aprovechar las contribuciones de los interesados, incluidos los del sector privado, la sociedad civil, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños y los jóvenes, las personas con discapacidad y, en general, las personas en situaciones de vulnerabilidad.	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/10a1s.pdf</a>
2018	48° reporte del SBSTA	Agricultura	62. El OSE y el OSACT tomaron nota de la importancia de cuestiones como los agricultores, el género, la juventud, las comunidades locales y los pueblos indígenas, entre otras, y alentaron a las Partes a que las tuvieran en cuenta a la hora de presentar sus comunicaciones y durante los talleres relacionados con la labor conjunta de Koronivia sobre la agricultura.	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/4s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/4s.pdf</a>
2018	48° reporte del SBSTA	Investigación	51. El OSACT señaló la importancia de tener en cuenta los conocimientos indígenas y tradicionales en ciertos aspectos pertinentes de la investigación y los datos científicos, así como en la comunicación entre la comunidad científica y los responsables de la formulación de políticas.	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/4s.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/4s.pdf</a>
2019	Decisión 3/CP.25	Género	Reconociendo con preocupación que los efectos del cambio climático en las mujeres y los hombres pueden diferir a menudo debido a las desigualdades de género históricas y actuales y a factores pluridimensionales, y pueden ser más pronunciados en los países en desarrollo y	<a href="https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cp2019_13a01S.pdf">https://unfccc.int/sites/default/files/resource/cp2019_13a01S.pdf</a>

		<p>en las comunidades locales y los pueblos indígenas.</p> <p>Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional. *</p> <p>*Más detalles en el enlace</p>	
--	--	--	--